CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ELECTROCENTRO SA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ELECTROCENTRO SA HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 33KV COMAS – MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFÁSICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1002024201640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 100-2024-2-0164-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 33KV COMAS – MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFÁSICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO CAUTELARON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR-096-2019/ELCTO Y LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, AL APROBAR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 PESE A QUE NO CORRESPONDÍAN, POR CUANTO LA CAUSAL INVOCADA ERA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A ELECTROCENTRO POR MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN POR S/56 186,97.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0164-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 33KV COMAS – MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFÁSICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante "Electrocentro", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0164-2024-007, iniciado mediante documento n.° ELCTO-OCI-1260-2024 de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 de la Obra: "Mejoramiento de la Línea Primaria en 33kV Comas – Matapa, SET Matapa y RP Trifásica para el hospital y procesadora de Tara"; fueron aprobadas por los funcionarios de obras de Electrocentro S.A. de conformidad al contrato n.° GR-096-2019/ELCTO y la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De conformidad con el contrato n.° GR-096-2019/ELCTO de 21 de octubre 2019, suscrito entre Electrocentro y la empresa Baher S.R.L. (en adelante el Contratista) cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Línea Primaria en 33kV Comas – Matapa, SET Matapa y RP Trifásica para el hospital y procesadora de Tara" (en adelante la Obra) por el importe de S/7 256 522,70, Electrocentro estableció como obligación contractual del Contratista la entrega del expediente de servidumbre actualizado y complementado conjuntamente con el replanteo de Obra y antes de iniciar actividades de montaje. Además, la Ley de Concesiones Eléctricas establece que previo al inicio de las obras e instalaciones los afectados por la imposición de servidumbre deben recibir el abono del pago de la indemnización correspondiente.

Es de señalar que mediante contrato n.° GR-074-2020/ELCTO de 22 de setiembre de 2020 se contrató el servicio de supervisión de la ejecución de la Obra por S/286 378,39 con un plazo de ejecución de 390 días calendario, siendo que el plazo para la actividad de supervisión propiamente

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

dicha sería de 210 días calendario a ser pagada por tarifas, plazo ampliable en función de la ampliación que sea otorgada al plazo de ejecución de la obra[1].

Durante la ejecución de la citada obra, el Contratista incurrió en incumplimiento de las mencionadas obligaciones contractual y legal al iniciar actividades de montaje (conforme lo evidencia la valorización n.° 04 – Julio 2020) sin haber entregado el expediente de servidumbre actualizado y complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro, según establecieron los términos contractuales (la Supervisión de Obra le otorgó únicamente conformidad parcial por falta de documentos como vigencia poder y actas de asamblea, mediante carta n.° CYL-012-2021 de 14 de abril de 2021), y sin que se haya abonado el pago a los afectados por la imposición de servidumbre, respectivamente.

Esta situación generó que las comunidades campesinas de Canchapalca y Punco, afectadas por la imposición de servidumbre, paralicen la obra ante la omisión del mencionado pago de indemnización. Dichas paralizaciones fueron señaladas por el Contratista como causal para su solicitud de ampliación de plazo n.° 2 efectuada con carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021, atribuyendo la responsabilidad de la falta de pago a las comunidades por no entregar vigencia poder ni actas de asamblea, pese a que la ausencia de tales documentos generó que la Supervisión de Obra le otorgue únicamente conformidad parcial y que evidenciaban su incumplimiento de iniciar actividades de montaje sin entregar dicho expediente complementado y sin que se haya pagado la indemnización, por lo que la causa de las paralizaciones era atribuible al Contratista.

No obstante ello, los ingenieros Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional; Ever Bastidas Clemente, coordinador e inspector de obra; Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra y los abogados Rober Florencio Garay Dueñas, asesor legal externo de la oficina de Administración de Proyectos y José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal; mediante documento n.° ELCTO-GR-0968-2021 de 7 de julio de 2021, informe n.° EBC-034-2021 de 25 de junio de 2021, documento n.° CYL-056-2021 de 17 de junio de 2021, informe legal n.° 030-2021-RGD-AE-OAP de 25 de junio de 2021 e informe legal n.° GRL-104-2021 de 5 de julio de 2021, respectivamente, aprobaron la ampliación de plazo n.° 02, asimismo el ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos (e), omitió emitir opinión técnica respecto de la solicitud de la referida ampliación de plazo; soslayando todos ellos advertir que la causa de las paralizaciones no era atribuible al Contratista.

Posteriormente, la comunidad campesina de Punco, población afectada por la imposición de servidumbre, paralizó la obra ante la persistencia de la omisión del mencionado pago de indemnización. Dicha paralización fue señalada por el Contratista como causal para su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 efectuada con carta n.° 41-BAHER/HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021, atribuyendo la responsabilidad de la falta de pago a la comunidad por su falta de compromiso en la entrega de los precitados documentos, pese a que a dicha fecha no había entregado la mencionada documentación faltante, situación que evidenciaba su incumplimiento de iniciar actividades de montaje sin entregar dicho expediente complementado y sin que se haya pagado la indemnización, por lo que la causa de esta última paralización también era atribuible al Contratista.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

[1] Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. *"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal."*

No obstante ello, y de manera similar a la situación anteriormente comentada, los ingenieros Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional; Ever Bastidas Clemente, coordinador e inspector de obra y Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra y el abogado José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal; mediante documento n.° ELCTO-GR-1159-2021 de 10 de agosto de 2021, informe n.° EBC-045-2021 de 23 de julio de 2021, documento n.° CYL - 069 -2021 de 16 de julio de 2021 e informe legal n.° GRL-123-2021 de 6 de agosto de 2021, respectivamente, aprobaron la ampliación de plazo n.° 03, asimismo el ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos (e), omitió emitir opinión técnica respecto de la solicitud de la referida ampliación de plazo; soslayando todos ellos advertir que la causa de las paralizaciones no era atribuible al Contratista.

De modo que, la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo n.os 02 y 03 pese a que no correspondían por cuanto fueron solicitadas por el Contratista por paralizaciones cuyas causales eran atribuibles a éste, ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/ 56 186,97, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Cabe precisar que, mediante el documento n.° ELCTO-GR-0085-2024 de 5 de febrero de 2024, el Gerente Regional notificó notarialmente al Contratista la resolución del contrato n.° GR-096-2019/ELCTO por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, contabilizados desde el día 2 de agosto de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022, por un total de 128 días calendario y por la paralización injustificada de la obra, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Al respecto, a través de escrito S/N sumillado "Presenta demanda acumulada" de 23 de mayo de 2024, el Contratista sometió a controversia la referida decisión de resolver el Contrato por parte de Electrocentro, la cual fue admitida a trámite por el centro de arbitraje mediante Decisión Arbitral n.° 011-2024-CA-DA de 24 de mayo de 2024, proceso arbitral que se encuentra en desarrollo.

Además, Electrocentro ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento del precitado contrato con el fin de resarcirse el monto que un primer laudo arbitral ordenó al Contratista que reembolse en favor de Electrocentro, siendo que el 10 de julio de 2024, el BBVA emitió cheque de gerencia por el importe de S/725 652,27, haciendo honor a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, la cual fue depositada a la cuenta de Electrocentro.

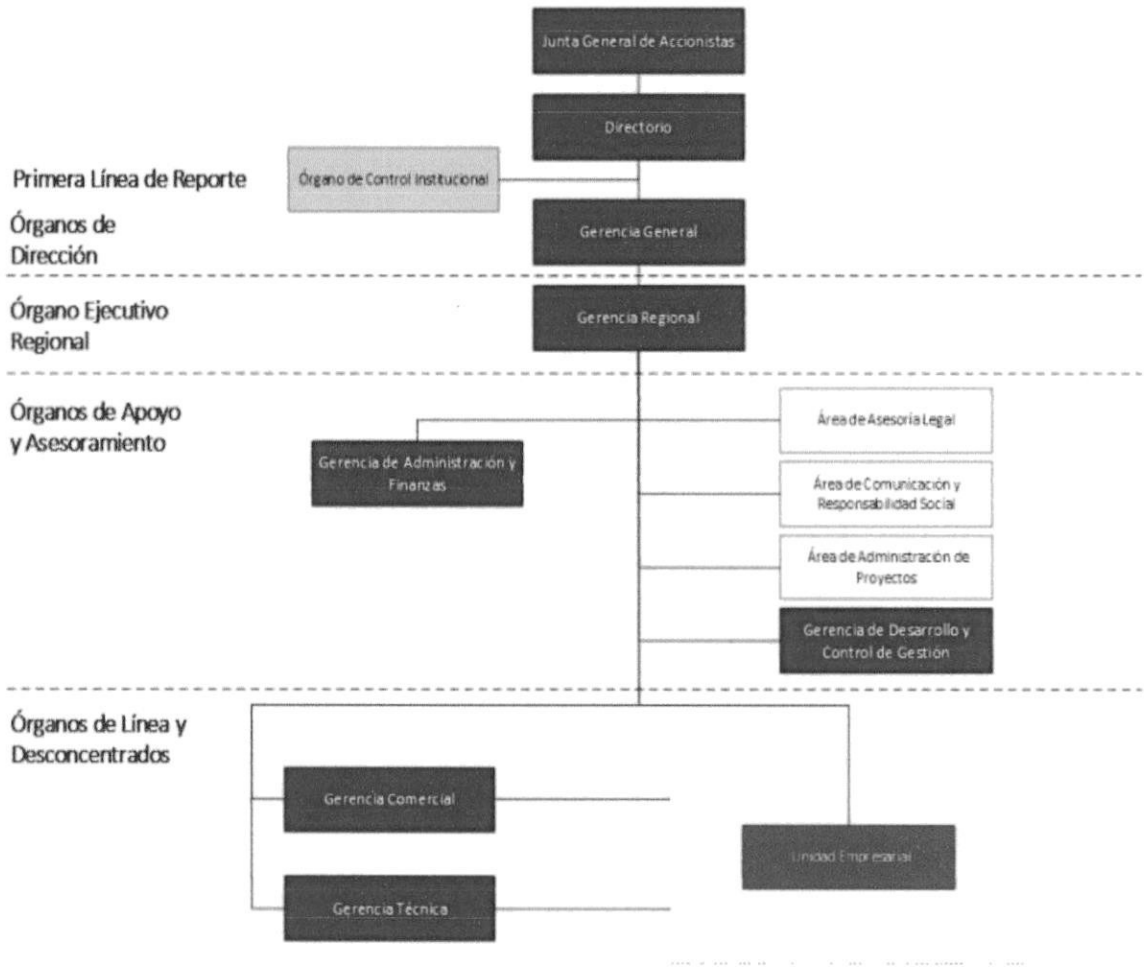
Alcance

El alcance del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad durante la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Línea Primaria en 33kV Comas – Matapa, SET Matapa y RP Trifásica para el hospital y procesadora de Tara", ocurrieron entre el 1 de octubre de 2019 al 28 de febrero de 2024.

4. De la entidad o dependencia

Electrocentro S.A., pertenece al sector energía, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra el gráfico de su estructura orgánica:

Imagen n.° 1
ELECTROCENTRO S.A.



Fuente: Organigrama Estructural de Electrocentro S.A, aprobado en Sesión de Directorio No Presencial de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO CAUTELARON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° GR-096-2019/ELCTO Y LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, AL APROBAR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 2 Y 3 PESE A QUE NO CORRESPONDÍAN, POR CUANTO LA CAUSAL INVOCADA ERA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A ELECTROCENTRO POR MAYORES GASTOS DE SUPERVISIÓN POR S/56 186,97.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante "**Electrocentro**", referida a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la línea primaria en 33kv Comas-Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el hospital y procesadora de Tara" ejecutada por la empresa Baher S.R.L., en adelante el "**Contratista**", en el marco del contrato n.° GR-096-2019/ELCTO de 21 de octubre 2019; se advirtió que funcionarios y servidores de Electrocentro, así como el jefe de supervisión de obra, aprobaron las ampliaciones de plazo n.^{os} 02 y 03 por paralizaciones a la referida obra, pese a que no correspondían por cuanto la causal de dichas paralizaciones realizadas por los comuneros, era atribuible al Contratista por iniciar obras (actividades de montaje) en terrenos comunales sin haber presentado el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y sin que se les haya pagado la indemnización por derecho de servidumbre, hechos que constituían incumplimiento contractual y legal del Contratista, respectivamente.

Tales hechos inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 41.2 del artículo 41, el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada Ley; el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas; la partida 1.04 del expediente técnico de obra; el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro.

Las referidas aprobaciones de las ampliaciones de plazo n.^{os} 02 y 03 que no correspondían por cuanto fueron solicitadas por el Contratista por paralizaciones cuyas causales eran atribuibles a éste, ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Ampliación de plazo	Periodo	Días	Monto pagado a la Supervisión (S/)
Ampliación de plazo n.° 02	12/06/2021 – 11/07/2021	30	33 205,58
Ampliación de plazo n.° 03	12/07/2021 – 1/08/2021	21	22 981.69
TOTAL		**51**	**56 187,27**

Fuente: Kz n.os 2500005517, 2500005516, 2500005660, 2500005658, 2500002453 y 2500002296
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

a) De la obligación del Contratista (establecida en los documentos del procedimiento de selección) de presentar el expediente de servidumbre actualizado y complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro para proceder al pago de las indemnizaciones y con el subsiguiente inicio de las obras e instalaciones.

El 7 de agosto de 2019 Electrocentro convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 derivada de la Licitación Pública n.° 004-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la línea primaria en 33kv Comas-Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el hospital y procesadora de Tara", publicando para ello en el SEACE, las bases administrativas y el expediente técnico de la Obra (estudio de ingeniería definitiva)[2] **(apéndice n.° 4)**.

El resumen ejecutivo del expediente técnico **(apéndice n.° 4)** señala que la obra consta de la proyección de una línea primaria[3] en 33kV de 42,03 km que recorre por tramos desde Puquian (distrito de Comas), pasando por la SET Comas (distrito de Comas) hasta llegar a la SET Matapa (distrito de Andamarca), y que desde ese punto continúa una línea primaria en 13,2kV de 7,9 km hasta Santo Domingo de Acobamba (haciendo un total de 49,93 km), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Longitud y recorrido de los tramos de Línea Primaria de la Obra

TRAMO	TENSION	INICIO	FIN	LONGITUD
LP2	33 kV	Puquian	Comas	2,53 km
LP1	33 kV	Comas	Matapa	39,50 km
SUB TOTAL (33 kV)				**42,03 km**
LP3A	13,2 kV	Matapa	Andamarca	3,20 km
LP3B	13,2 kV	Andamarca	Santo Domingo de Acobamba	4,08 km
LP4	13,2 kV	Matapa	Derivacion Tara	0,62 km
SUB TOTAL (13,2 kV)				**7,90 km**
TOTAL LINEA PRIMARIA				**49, 93 km**

Fuente: Memoria descriptiva de las Lineas y Redes Primarias del expediente técnico aprobado con resolución de conformidad de estudio n.° GR-001-AP-2019/VM de 24 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Además, es de resaltar que los 49,93 km de la referida línea primaria atraviesan los terrenos de las comunidades campesinas de Comas (distrito de Comas), Canchapalca (distrito de Comas), Marainioc (distrito de Comas), Punco (distritos de Comas y Andamarca), Uyo (distrito de Andamarca) y Huata (distrito de Andamarca), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

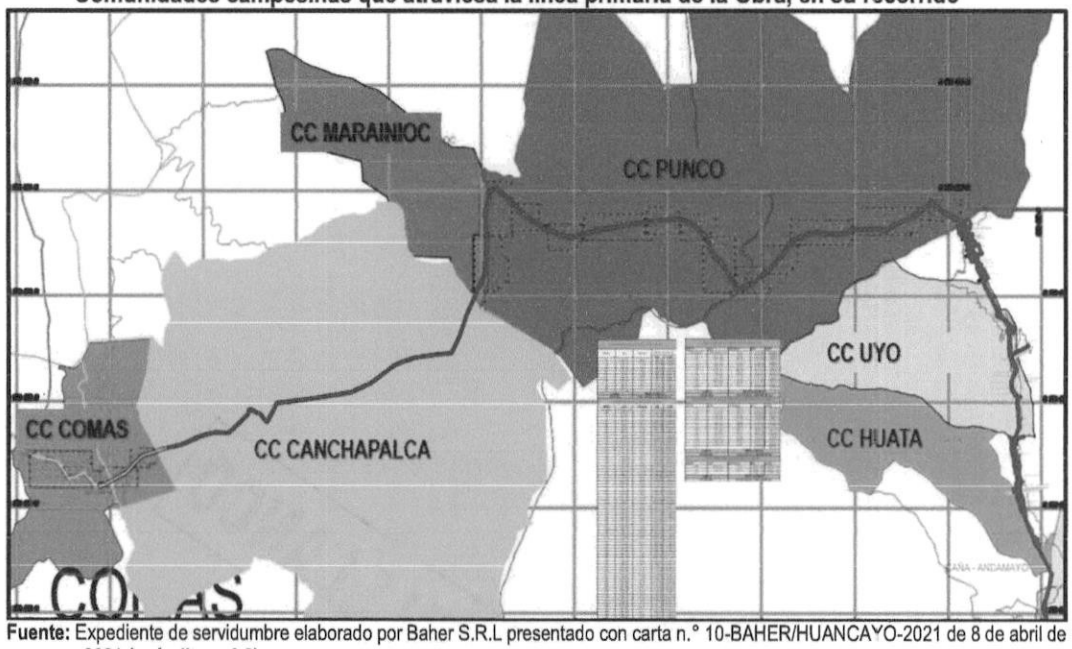
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[2] El referido estudio de ingeniería definitiva fue cargado al OSCE por Electrocentro como expediente técnico, y fue aprobado con resolución de conformidad de estudio n.° GR-001-AP-2019/VM de 24 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)**.

[3] La sección 2 Terminología Básica, del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado con Resolución Ministerial n.° 0214-2011-MEM-DM de 5 de mayo de 2011, define línea como: *"Línea. Es una disposición de conductores, materiales aislantes y accesorios para transmitir electricidad entre dos puntos de un sistema."*

Imagen n.° 1
Comunidades campesinas que atraviesa la línea primaria de la Obra, en su recorrido



Fuente: Expediente de servidumbre elaborado por Baher S.R.L presentado con carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021 de 8 de abril de 2021 **(apéndice n.° 2)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es decir, para contar con la disponibilidad física de los terrenos para la ejecución de la obra[4], era necesario que los comuneros cedan a Electrocentro, el ingreso e instalación de la infrestructura de la línea primaria (postes, retenidas, armados y conductores) en sus terrenos mediante la imposición de una servidumbre[5], la cual obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado[6].

Al respecto, de la revisión al documento Metrado y presupuesto Líneas primarias LP 33Kv del expediente técnico **(apéndice n.° 4)**, en el componente Montaje Electromecánico, dentro de la partida título 1.00 Obras preliminares[7], se advierte la existencia de una partida sub-título[8] que consistía en la actualización y complementación del expediente de servidumbre según replanteo de obra y que debía ser entregada por el contratista al término del referido replanteo, conforme indica el mismo nombre de dicha partida: "*1.04 GESTION DE SERVIDUMBRE LP 33 KV, LP 13.2 KV*

4 Según la opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016, para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión n.° 122-2009/DTN.

5 Según el numeral 5. Definiciones y equivalencias, de la Norma n.° DGE 025-P-1/1988 "Norma sobre imposición de servidumbres", aprobada con Resolución Directoral n.° 111-88-EM/DGE de 28 de setiembre de 1988, servidumbre se define como: *"(...) entiéndase por servidumbre el derecho que tiene una Empresa de Servicio Público de Electricidad, Concesionario, o Autoproductor de Energía Eléctrica para realizar actividades vinculadas con el servicio de la electricidad en predios de propiedad de terceros denominados predios sirvientes, restringiendo el dominio sobre éstos. El derecho de establecer una servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio o que ella causare y a pagar por el uso del bien gravado."*

6 Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Ley n.° 25844 de 19 de noviembre de 1992 y modificatorias.
*"**Artículo 112.**- El derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas."*

7 Según la "Modificación de la Norma Técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones" aprobado con resolución ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 29 de enero de 2021, las obras preliminares son las actividades realizadas previo al inicio de la construcción y al proceso de excavación, según se cita: ***Obras preliminares:** Actividades realizadas previo al inicio de la construcción de una habilitación urbana y/o de edificación y se realizan de forma previa al proceso de excavación."*

8 Según el subnumeral 5.11 del numeral 5. Glosario, del Título I. Generalidades, de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas (aprobado con resolución directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC): las partidas de segundo orden pueden ser llamadas partidas sub-títulos

(Actualización, Complementación del expediente de Servidumbre según replanteo), el expediente de Servidumbre será entregado al termino del replanteo de obra por la contratista".

Con relación a ello, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, el 12 de agosto de 2019, el participante Andezu S.A.C. efectuó la consulta n.° 5 respecto al procedimiento que se debe efectuar en caso de no contar con la gestión de servidumbre aprobada con resolución o saneada, toda vez que para iniciar las obras físicamente, se debe contar con dicha resolución de aprobación[9]; teniendo como respuesta que la partida Gestión de servidumbre, comprenderá la actualización y complementación de la documentación sustentatoria de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y que además el Contratista realizará la gestión de pago de indemnización a los afectados con fondos de Electrocentro, y para que dichos fondos sean previstos oportunamente, Electrocentro estableció que la entrega de dicho expediente sea conjuntamente con el replanteo de obra, antes del inicio de las actividades de montaje; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Absolución de la consulta n.° 5 – Procedimiento de selección para la ejecución de la obra

Entidad convocante :	**EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SA ELECTROCENTRO S.A.**
Nomenclatura :	**AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LINEA PRIMARIA EN 33 KV COMAS - MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFASICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA**

Ruc/código .	20541418238	Fecha de envío .	12/08/2019
Nombre o Razón social .	GRUPO EMPRESARIAL ANDEZU S.A C. - ANDEZU S.A.C	Hora de envío .	18:06.41

Consulta: **Nro.** 5
Consulta/Observación:
En el caso de no contar saneado o contar con resolucion de aprobación de la gestión de servidumbre, la gestión del CIRA y el estudio de medio ambiente con todos o alguno de los puntos indicados, cuál será el precedimiento a efectuar tomar en cuenta, toda vez que, para inciar las obras fiscamente, se debe tener la permisología liberada (con resolución de aprobación).

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** Cap I **Literal:** 1.11 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Sobre el objeto de la consulta:
Gestión de Servidumbre.- El proyecto cuenta con un expediente de servidumbre que por el tiempo transcurrido desde su elaboración hasta la fecha podría existir algunas modificaciones, por lo mismo la partida Gestión de servidumbre comprenderá la actualización y complementación de la documentación sustentatoria de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro S.A. asimismo la Contratista realizará la gestión de pago a los afectados con fondos de Electrocentro. Para prever oportunamente los fondos de indemnización, la entrega del EXPEDIENTE DE GESTION DE SERVIDUMBRE será juntamente con el replanteo de obra, antes del inicio de las actividades de montaje

CIRA.- Confirmamos a los participantes que el proyecto cuenta con CIRA aprobado con CIRA N° 2018 ¿ 139 ¿ JUN.
DIA.- Confirmamos a los participantes que el proyecto cuenta con DIA aprobado con RD N° 64-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**.

Al respecto, de la absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones **(apéndice n.° 6)**, se denota que eran obligaciones del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; de modo que era obligación del

[9] Al respecto es de precisar que según el artículo 118 de la precitada Ley de Concesiones Eléctricas el orden de prelación en el proceso de imposición de servidumbre para ejecución de obras es: (i) consentimiento o ejecutoriedad de la resolución administrativa que establece la servidumbre, (ii) el concesionario abona directamente o consigna judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva y (iii) inicio de las obras e instalaciones; conforme se cita a continuación:
*"**Artículo 118.-** Una vez consentida o ejecutoriada la resolución administrativa que establezca o modifique la servidumbre, el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...) Una vez efectuado el pago, el Ministerio de Energía y Minas dará posesión de la parte requerida del predio sirviente al concesionario solicitante, a fin de que cumpla el propósito para el que se constituye la servidumbre.."*

Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.

Es decir, en atención al numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], la Entidad trasladó al Contratista la responsabilidad de la tramitación de la obtención de la servidumbre para la ejecución de la obra ante las precitadas comunidades campesinas, encargándole la entrega del expediente de servidumbre actualizado y complementado, así como la gestión del pago correspondiente por indemnización, servidumbre que permitiría contar con la disponibilidad fisica de los terrenos en los que se ejecuta la obra. Es así que, para contar con la referida disponibilidad de manera oportuna a efectos de no generar mayores gastos por demoras en la entrega de los terrenos[11], los documentos del procedimiento de selección establecieron que el Contratista debía presentar el expediente de servidumbre junto con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje, con la finalidad que Electrocentro pueda preveer oportunamente los fondos para la mencionada indemnización.

Es de precisar que según el ítem 11 del numeral 5.1 del apartado V.de los "Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre" elaborados por el Coordinador de Estudios de Obras de Terceros **(apéndice n.° 7)**, dicho expediente debía contener copia del acuerdo suscrito entre Electrocentro y el propietario del predio, incluyendo el monto acordado a pagarse como indemnización por la imposición de servidumbre, a fin de que Electrocentro prevea los fondos necesarios, con los cuales el Contratista realizaría la gestión de pago a los afectados.

b) De la obligación legal del contratista de iniciar las obras e instalaciones una vez que el concesionario haya abonado el pago por imposición de servidumbre.

Posteriormente, el procedimiento de selección en cuestión dio como resultado la adjudicación de la buena pro a la empresa Baher S.R.L., sucribiéndose el contrato n.° GR-096-2019/ELCTO de 21 de octubre 2019 **(apéndice n.° 8)**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con plazo de ejecución de 300 días calendarios y por el monto de S/7 256 522,70 (siete millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos veintidos con 70/100 soles).

Es de señalar que, con memorandum n.° GRP-1230-2019 recibido el 18 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, la jefatura de Administración de Proyectos designó como inspector de la obra al señor Ever Bastidas Clemente; siendo que ese mismo día, mediante documento n.° GRP-1318-2019 **(apéndice n.° 10)** la Jefatura de Administración de Proyectos entregó al Contratista, entre otros, el expediente de servidumbre para actualización y complementación y también se produjo la entrega de terreno, conforme acta de entrega de terreno de igual fecha **(apéndice n.° 11)**, dándose inicio al plazo contractual para la ejecución de la Obra el 19 de noviembre de 2019, con fecha de término del plazo contractual el 13 de setiembre de 2020.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

10 ***"Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad***
(...)
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."

11 De conformidad con el numeral 41.2 del artículo 41 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
*"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, **a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega**, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146."* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Cabe resaltar que, el subnumeral 1.3.2 Justificación legal, del numeral 1. Memoria explicativa, del documento "Expediente de servidumbre Líneas primarias 33.0kV y 13.2 Kv" del mencionado expediente de servidumbre **(apéndice n.° 10)** cita el artículo n.° 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Ley n.° 25844, que señala:

> *"Artículo 118.- Una vez consentida o ejecutoriada la resolución administrativa que establezca o modifique la servidumbre, el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones.*
>
> *La contradicción judicial a la valorización administrativa deberá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes al pago o consignación, y sólo dará lugar a percibir el reajuste del monto señalado.*
>
> *Una vez efectuado el pago, el Ministerio de Energía y Minas dará posesión de la parte requerida del predio sirviente al concesionario solicitante, a fin de que cumpla el propósito para el que se constituye la servidumbre.*
>
> *En caso de oposición del propietario o conductor del predio sirviente, el concesionario podrá hacer uso del derecho concedido con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiese lugar."*

Añadiendo además el siguiente comentario: *"(...) como se colige en el presente artículo cuando se impone la servidumbre en la vía administrativa se debe pagar directamente al propietario del predio sirviente o consignarlo judicialmente en caso que no acepte el monto. El establecimiento de la servidumbre administrativa sólo puede ser impugnada en la vía judicial dentro del plazo señalado que cuya pretensión sólo dará lugar a reajustar el monto por servidumbre.* ***El concesionario cumpliendo con los pagos podrá posesionar el predio sirviente a efectos de ejecutar las obras correspondientes*** *y en caso de oposición, podrá hacer uso de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales."* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Es decir, no solo basta con la entrega del expediente de servidumbre actualizado y complementado para iniciar con las obras (entre ellas, las actividades de montaje electromecánico), sino que además era obligación legal del Contratista iniciar las obras e instalaciones una vez que se hayan efectuado los pagos de indemnización a las comunidades afectadas, conforme lo señalado en el artículo n.° 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Ley n.° 25844; por tanto, era su responsabilidad la gestión del pago a los afectados con fondos de Electrocentro, según lo estableció la absolución a la consulta n.° 05 del mencionado pliego de absolución de consultas y observaciones, mostrado en la imagen n.° 2.

c) Del incumplimiento de la obligación contractual y legal del Contratista de iniciar las obras e instalaciones (actividades de montaje) sin presentar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y sin que se haya abonado el pago de indemnización por servidumbre, respectivamente.

A dos semanas de haber iniciado el plazo de ejecución contractual, mediante asiento n.° 8 del cuaderno de obra de 6 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, comunicó al Contratista tomar acción respecto de la partida 1.04 Gestión de servidumbre, en cumplimiento al precitado contrato n.° GR-096-2019/ELCTO **(apéndice n.° 8)**, conforme se cita: *"Por medio de la presente comunicamos a la Contratista que según la partida 1.04 Gestión de servidumbre LP 33kV y LP 13.2kV (Actualización, complementación del expediente de servidumbre según*

replanteo de obra) de obras preliminares tomar acción al respecto en cumplimiento al contrato de obra n.° GR-096-2019/ELCTO".

Un mes después, mediante carta n.° 027-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 6 de enero de 2020 **(apéndice n.° 13)**, el Contratista presentó el expediente de replanteo e ingeniería de detalle; no obstante no adjuntó el expediente de gestión de servidumbre, incumpliendo lo indicado en el expediente técnico y precisado en la absolución a la consulta n.° 05 del pliego de absolución de consultas y observaciones, mostrado en la imagen n.° 2. Al respecto, el mismo día mediante asiento n.° 19 de cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra presentó observaciones al expediente del estudio definitivo, en particular al expediente de servidumbre que se le entregó para actualización y complementación, señalando que se encontraba incompleto, según se cita:

"(...)
Un expediente de servidumbre incompleto, dado que solo contenía inforrmación de dos (02) kilómetros de línea primaria, siendo la línea existente un total de 42 km. El expediente de servidumbre carece de lo sgte:

- *Autorización de acceso al predio*
- *Transacción extrajudicial. El expediente de servidumbre no presenta el pago realizado a los propietarios de los predios por donde pasa la línea.*
- *El expediente de serviumdbre no presenta la copia del acuerdo que el concesionario haya sucrito con el propietario del predio. El acuerdo debe estar formalizado con con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz.*
- *Plano de ubicación del predio, descripción y área del terreno.*
- *Valorizaciones de derechos de servidumbre.*
- *Recibo de pago.*
- *Documentos que acredite la propiedad o posesión (título de propiedad, escritura pública, adjudicación gratuita COFOPRI o sus antecesores (PETT), constancia de posesión emitido por el juez de paz o notario público".*
- *Copia del documento nacional de identidad DNI o constancia emitida por el Juez de Paz o Gobernador en caso de indocumentados.*
- *El expediente no presenta una resolución o aprobación de la servidumbre por los organismos competentes.*
- *El documento entregado con fecha 18 de noviembre de 2019, como expediente de servidumbre, es un documento preliminar, lleno de flagrantes omisiones, por lo tanto, para cumplir con la normativa vigente se debe desarrollar un expediente de servidumbre*

(...)"

En respuesta, el inspector de obra mediante asiento n.° 20 de cuaderno de obra de 7 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)** señaló lo siguiente: *"(...) con respecto a las observaciones encontradas en el expediente técnico comunicamos a la residencia que en la etapa de replanteo de obra debe corregirse dichas observaciones y plantear la mejor alternativa a fin de cumplir con los objetivos del proyecto (...)."*

Al respecto cabe precisar que, conforme se señaló en el literal a), los documentos del procedimiento de selección[12] establecieron que el expediente de servidumbre con las observaciones y/o deficiencias advertidas debía ser complementado y actualizado por el Contratista y presentado conjuntamente con el replanteo de obra, antes del inicio de las actividades de montaje; obligación que fue incumplida por el Contratista al presentar el expediente de replanteo e ingeniería de detalle mediante carta n.° 027-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 6 de enero de 2020 **(apéndice n.° 13)**, sin adjuntar el expediente de gestión de servidumbre.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

12 Expediente técnico y pliego de absolución de consultas y observaciones

Posteriormente, mediante asiento n.° 25 de cuaderno de obra de 20 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra comunicó al inspector de obra de las primeras acciones que adoptó para gestionar la obtención de la servidumbre para garantizar la disponibilidad física de los terrenos, según se cita: *"(...) con fecha 14-01-2020 se tuvo una reunión con la comunidad de Punco a fin de tratar las autorizaciones por derecho de servidumbre, en la cual los pobladores se mostraron asequibles a los trabajos a realizar, asimismo hoy 20-01-2020 nos alcanzaron los sgtes documentos: plano de la comunidad; carta de nombramiento de la directiva comunal, adjudicación y entrega de propiedad, memoria descriptiva (...)".*

Es decir, luego de 2 meses de iniciado el plazo de ejecución contractual, el Contratista recién tomó acciones para obtener el derecho de servidumbre, pese a que tenía la obligación de entregar el expediente de servidumbre junto con el expediente de replanteo, el cual fue presentado el 6 de enero de 2020.

En atención a ello, mediante asiento n.° 28 de cuaderno de obra de 25 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, le reiteró al contratista realizar el expediente de servidumbre con la finalidad de cumplir con los plazos de obra, según se cita: *"(...) con el objetivo de cumplir con los plazos establecidos en cronograma de obra, respecto a la servidumbre recomendamos realizar el expediente de servidumbre en cumplimiento de item 1.04 de obras preliminares, montaje electromecánico de la sección de obra línea primaria de 33 kV."*

Luego, mediante carta n.° 036-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 11 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)**, el Contratista presentó el expediente de replanteo e ingeniería de detalle con el levantamiento de observaciones (sin adjuntar el expediente de gestión de servidumbre).

Posteriormente, mediante asiento n.° 36 de cuaderno de obra de 19 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, reiteró una vez más al Contratista cumplir con la partida 1.04 del expediente técnico (referido a la entrega del expediente de servidumbre) a fin de no caer en retraso, según se cita: *"Por medio de la presente comunicamos a la Contratista que según cronograma de ejecución de obra se debe iniciar con excavación y movimientos de tierra y demás actividades según tren de actividades por lo que debemos cumplir estrictamente con item 1.02, 1.03, 1.04, 1.05 de obras preliminares montaje electromecánico de la línea primaria 33 kV, a fin de no caer en retraso".*

Cabe precisar que el expediente de replanteo e ingeniería de detalle presentado con carta n.° 036-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 11 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)**, fue aprobado por el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, mediante informe n.° EBC-013-2020 recibido el 25 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 15)** por la Jefatura de Administración de Proyectos.

Es de precisar que, la ejecución de la obra quedó paralizada desde el 16 de marzo hasta el 20 de julio de 2020, con la finalidad de cumplir con el aislamiento social obligatorio, medida adoptada por el estado peruano mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", conforme indicó el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, en los asientos n.os 41 y 42 de cuaderno de obra del 16 de marzo y 20 de julio de 2020 **(apéndice n.° 12)**, respectivamente.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Durante dicho periodo de paralización, mediante carta n.° GR-283-2020 de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, Electrocentro declaró procedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo n.° 01 por 158 días calendario[13], efectuada por el Contratista señalando que lo realiza en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 y a la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD. Es así que el plazo de ejecución contractual fue modificado a 458 días calendario, siendo la fecha de término del mismo el 18 de febrero de 2021.

Es de resaltar que, al retomar actividades tras la finalización del referido aislamiento social obligatorio, en julio de 2020 el Contratista inició actividades de montaje al ejecutar partidas de montaje electromecánico correspondientes a la partida título 2.00 Instalación de postes (2.01 Transporte poste P.R.F.V. 13/600 de almacén de obra a punto de izaje y 2.02 Transporte porte P.R.F.V. 15/800 de almacén de obra a punto de izaje), conforme se advierte en el cuadro n.° 2 – Reporte de planilla, sección n.° 02: Línea primaria de 33 kV, de la valorizacón n.° 4 – Julio 2020 (del 20 al 31 de julio de 2020)[14] **(apéndice n.° 17)**.

Es decir, en julio de 2020 el Contratista transportó postes a los puntos de izaje, ingresando a terrenos de las comunidades, incumpliendo su obligación contractual de presentar el expediente de servidumbre actualizado y complementado antes del inicio de las actividades de montaje, además inició la ejecución de las obras e instalaciones sin que se haya efectuado el pago de indemnización a los comuneros por imposición de servidumbre, vulnerando el artículo 118 de la Ley de Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Ley n.° 25844[15].

d) De la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 02 y 03 por paralizaciones a la obra pese a que la causal de las mismas era atribuible al Contratista por el incumplimiento de su obligación contractual y legal de iniciar las obras e instalaciones (actividades de montaje) sin presentar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y sin que se haya abonado el pago de indemnización por servidumbre, respectivamente.

Tras el inicio de las obras e instalaciones (actividades de montaje) sin la presentación del expediente de servidumbre ni el pago de las indemnizaciones, el 20 de julio de 2020 mediante asiento n.° 44 de cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra comunicó que la comunidad de Canchapalca paralizó las actividades de traslado de postes de fibra (partidas 2.01 y 2.02 correspondientes al montaje electromecánico) hasta que se realice la cancelación de servidumbre, señalando que sería causal de ampliación de plazo; pese a que, la precitada condición que imponía la comunidad para permitir la continuidad de la ejecución de la obra, en terrenos de su propiedad, estaba establecida en el artículo n.° 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)".*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

13 El periodo ampliado de 158 días calendario comprende: (i) 81 días calendario, desde el 16 de marzo de 2020, fecha de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y el 4 de junio de 2020, fecha de emisión del Decreto Supremo n.° 101- 2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas; (ii) 45 días calendario, por los plazos para presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo (15 días), para la aprobación por parte de Electrocentro (15 días) y por la demora en acondicionamiento de oficinas, almacenes y re-movilización de personal y equipos (15 días); y (iii) 32 días calendario por las actividades que se verán afectadas por la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

14 Valorización presentada por el Contratista con carta n.° 058-BAHER/HUANCAYO-2020 de 31 de julio de 2020 **(apéndice n.° 17)** y aprobada por el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, con informe n° EBC-024-2020 de 3 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 17)**, que fue enviado al ingeniero Hugo Alejandro Condor Santiago con correo electrónico de 3 de agosto de 2020 del ingeniero Ever Bastidas Clemente, inspector de Obra .

15 *Artículo 118.- Una vez consentida o ejecutoriada la resolución administrativa que establezca o modifique la servidumbre, el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones.*

En respuesta a ello, mediante asiento n.° 51 de cuaderno de obra de 29 de julio de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, le comunicó que para realizar dicho pago, el Contratista debía antes presentar el expediente de gestión de servidumbre, y que la causal de ampliación de plazo no era procedente por cuanto aún tienen otros frentes de trabajo para traslado de postes a puntos de izaje de toda la línea, según se cita:

> *"(...) comunicamos a la Contratista en atención a la anotación n.° 44 de paralización de actividades por la comunidad de Canchapalca que a fin de realizar el pago por derecho de servidumbre alcanzarnos el expediente de servidumbre. Asimismo respecto a la causal de ampliación de plazo no es procedente a la fecha por lo que tenemos frente de trabajo para el traslado de postes a puntos de izaje de toda la línea, trabajos civiles según el nuevo cronograma de actividades, por lo que solicitamos implementar frentes de trabajo a fin de no caer en retraso"*

No obstante ello, sin cumplir con presentar aún el expediente de servidumbre, mediante asiento n.° 53 de cuaderno de obra de 5 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra comunicó el inicio de la causal de la ampliación de plazo debido a que la precitada comunidad se sigue oponiendo y obstaculizando los trabajos. En atención a ello, mediante asiento n.° 56 de cuaderno de obra de 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, una vez más requirió al Contratista la presentación del expediente de servidumbre; además que recomendó continuar en frentes de trabajo en los que no haya oposición, pese a que, como ya se señaló, el Contratista incumplió su obligación de presentar el expediente de servidumbre actualizado y complementado y efectuar el pago de las indemnizaciones, previo al inicio de obras e instalaciones, conforme se cita a continuación:

> *"Por medio de la presente comunicamos al Contratista que en atención al asiento n.° 53 del residente de obra sobre la oposición de los pobladores alcanzar nos el expediente de servidumbre, a fin de reunirnos, por lo que los frentes de trabajo deben continuar donde no tenemos oposición."*

Es así que, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 59 de 26 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente de obra comunicó que envió vía correo electrónico de misma fecha[16] **(apéndice n.° 18)** el expediente de servidumbre de la comunidad de Canchapalca, quedando pendiente entonces lo referente al resto de comunidades: Comas, Marainioc, Punco, Uyo y Huata.

En atención a ello, mediante asiento n.° 68 de cuaderno de obra del 21 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, solicitó al Contratista la entrega del expediente de servidumbre de toda la obra para iniciar con la gestión del pago, agregando que caso contrario los atrasos por temas de pago de servidumbre no serán responsabilidad de Electrocentro, según se cita: *"(...) solicitamos a la contratista alcanzarnos el expediente de servidumbre de toda la obra para los inicios de gestión de pago (...)* ***caso contrario los atrasos por estos temas de pagos no será de responsabilidad de la entidad****. Por lo que en referencia al expediente de servidumbre solicitamos celeridad para tramitar los pagos oportunamente y cumplir con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual".* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Por otro lado, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 052–2019– Electrocentro S.A. – Primera Convocatoria Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Línea Primaria en 33Kv Comas – Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el Hospital y Procesadora de Tara", Electrocentro adjudicó la buena pro al consorcio Carbao & LPD para la supervisión de la Obra, suscribiendo el contrato

[16] Correo electrónico dirigido a los ingenieros Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas y Ever Bastidas Clemente, Jefe de Supervisión de Obra y Coordinador de Obra, respectivamente, el mismo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional mediante documento n.° ELCTO-GRP-3755-2024 de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 18)**, en atención al requerimiento efectuado con documento n.° ELCTO-OCI-1109-2024 de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 18)**.

n.° GR-074-2020/ELCTO de 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**, por el monto de S/286 378,39, con un plazo de prestación del servicio de 390 días calendarios y bajo el sistema de contratación mixto (tarifas y suma alzada)[17], según se detalla:

Cuadro n.° 3
Plazo de actividades a realizar por la Supervisión de obra

N°	Actividades	Plazo	Sistema de contratación
1	Ejecución de obra	210 días calendario	Tarifas[18]
2	Recepción de obra	60 días calendario	Tarifas
3	Liquidación de obra	120 días calendario	Suma alzada

Fuente: Contrato n.° GR-074-2020/ELCTO de 22 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En tal sentido, mediante documento n.° GRP-768-2020 de 1 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 21)** la Jefatura de Administración de Proyectos emitió la orden de proceder al Consorcio Carbao & LPD para la supervisión de la obra en cuestión[19], la cual designó al ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas como supervisor de la misma[20], quien inició labores de supervisión el 2 de octubre de 2020[21], cuando ya habían transcurrido 318 días calendario del plazo de ejecución de obra[22], es decir, restaban únicamente 140 días calendario del plazo de ejecución de obra contractual.

Ese mismo día, mediante carta n.° 076-BAHER/HUANCAYO-2020 de 2 de octubre de 2020[23] **(apéndice n.° 22)**, el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 02 alegando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

En atención a ello, mediante documento n.° CYL-064-2020 de 9 de octubre de 2020[24] **(apéndice n.° 23)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, comunicó la improcedencia de dicha solicitud por cuanto el Contratista no indicó la cantidad de estructuras afectadas por las paralizaciones efectuadas por la comunidad de Canchapalca, además indicando que el Contratista ya fue informado oportunamente por el inspector de obra, mediante asiento

17 **Bases integradas de la adjudicación Simplificada n.° 052–2019–Electrocentro S.A. – Primera Convocatoria (apéndice n.° 20).**
"CAPÍTULO I. GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de MIXTO: Suma Alzada – Tarifas, (...)"
"CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
15. COORDINACION DE LA SUPERVISION Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES
(...)
15.3 Presentación y Aprobación del Informe Final de la Supervisión.
(...)
Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, se debe precisar que: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) ***el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada****"* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

19 Documento que fue enviado al ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante común del referido consorcio, mediante correo electrónico de 1 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 21)**, del señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

20 Quien también era el representante legal común del Consorcio Carbao & LPD.

21 Conforme asiento de cuaderno de obra n.° 71 de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12).**

22 Trascurrieron 318 días del 19 de noviembre de 2019 al 1 de octubre de 2020 (último día de labores del inspector de obra, antes que inicie el supervisor de obra); cabe precisar que, el plazo de ejecución contractual fue ampliado a 458 días mediante carta n.° GR-283-2020 de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**, conforme se indicó en el literal c) del presente documento.

23 Carta que fue enviada al señor Hugo Alejandro Condor Santiago, jefe (e) de Administración de Proyectos, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 22)**, del Residente de Obra, que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

24 Carta que fue enviada a mesa de partes de Electrocentro y al señor Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 23)**, del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

n.° 51 de cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, que contaba con frentes de trabajo para continuar con el avance de la obra, según se cita:

> *"(…) Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, para (…) hacerle llegar el informe de supervisor (…) en el que analiza y sustenta la no procedencia de la ampliación de plazo parcial n.° 02 (…) basándose en lo siguiente:*
> - *La contratista BAHER no indica la cantidad de estructuras el cual fueron afectados por las paralizaciones de trabajos (…).*
> - *No otorgar ninguna ampliación de plazo, debido a que la Contratista fue informada oportunamente mediante anotación n.° 51 de parte de inspector de obra, que independiente a que exista inconvenientes en un tramo por temas de servidumbre, la contratista cuenta con frentes de trabajo en la parte electromecánica y civiles para que puedan continuar con sus trabajos en la obra (…)."*

Es decir, al igual que el Inspector de Obra, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, recomendó continuar en otros frentes de trabajo, pese a que, como ya se señaló, el Contratista incumplió su obligación de presentar el expediente de servidumbre actualizado y complementado y efectuar el pago de las indemnizaciones, previo al inicio de obras e instalaciones.

Posteriormente, mediante asiento n.° 83 de cuaderno de obra de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el residente de Obra señaló que a la fecha ha entregado a Electrocentro el expediente de servidumbre de las comunidades de Comas y Canchapalca, es decir a esta fecha aun no cumplía con entregar el expediente de servidumbre complementado, quedando pendiente lo referente a las comunidades de Marainioc, Punco, Uyo y Huata. Al respecto, con correo electrónico de 4 de noviembre de 2020[25] **(apéndice n.° 24)**, el asistente del Jefe de Supervisión de Obra solicitó al coordinador de estudios y proyectos le brinde los lineamientos de servidumbre con los que Electrocentro ha de dar conformidad al expediente de servidumbre[26]. En respuesta, el referido coordinador remitió adjunto en correo electrónico de misma fecha **(apéndice n.° 24)**, los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre **(apéndice n.° 7)**.

A continuación, mediante carta n.° CYL-080-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, alcanzó al residente de obra, las observaciones al expediente de servidumbre para su subsanación a fin de continuar con las gestiones ante Electrocentro para solicitar los pagos por franja de servidumbre a las diferentes comunidades involucradas en la obra.

Al respecto, mediante informe n.° 006-2020/OMCC-CARBAO&LPD de 10 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, adjunto a la precitada carta, el referido jefe de supervisión de obra indicó al Contratista que no ha alcanzado la totalidad de lo requerido en el item 5.1 Contenido del Expediente de Servidumbre de los lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre con el que cuenta Electrocentro, concluyendo que el expediente de servidumbre presentado se encuentra incompleto y recomendándole que agilice la subsanación de las observaciones y complementar todos los documentos antes de que se realice los pagos de servidumbre, siendo ello responsabilidad directa del Contratista, según se cita:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[25] El cual fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documentos n.° ELCTO-GRP-ECQ-0316-2024 de 2 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)**, en atención al requerimiento efectuado con documento n.° ELCTO-OCI-1227-2024 de 1 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)**.

[26] Es de precisar que como ya se mencionó, conforme el pliego de absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, en atención a la consulta n.° 5, se estableció que la partida Gestión de servidumbre a cargo del Contratista, comprenderá la actualización y complementación de la documentación sustentatoria del expediente de servidumbre **de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro**.

"(...)
6. DEL EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE PRESENTADO
Del expediente presentado:
a) Según lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre con lo que cuenta la Entidad de Electrocentro S.A., no alcanza en su totalidad a lo requerido en el item 5.1 Contenido del Expediente de Servidumbre
(...)
8. CONCLUSIONES
(...)
- *El expediente de servidumbre presentado se encuentra incompleto.*
- *El expediente de servidumbre deberá rehacerse teniendo en consideración los lineamientos de Electrocentro S.A. (se adjunta al informe).*

(...)
9. RECOMENDACIONES
(...)
- *El contratista debe agilizar en subsanar las observaciones del presente informe, y complementar todos los documentos antes de que se realice los pagos de servidumbre y será responsabilidad directa por parte del Contratista, también se sugiere coordinación con la supervisión.*

(...)"

Luego, mediante asiento n.° 119 de cuaderno de obra de 1 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, comunicó al Contratista que debe realizar coordinaciones con las autoridades de Canchapalca para iniciar los trabajos en la zona y que además a la fecha cuenta con frentes de trabajo y que el tema con dicha comunidad no es causal de ampliación de plazo.

Posteriormente, mediante carta n.° CAR-001-2021 de 7 de enero de 2021 **(apéndice n.° 26)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, reiteró al residente de obra[27] la entrega del expediente de servidumbre con la subsanación de las observaciones alcanzadas a través de la carta n.° CYL-080-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 25)**, indicandole que para reniciar gestiones con Electrocentro para requerimiento de pago debe entregar el expediente final de servidumbre con todos los documentos actualizados y necesarios con la nueva junta directiva de las comunidades y de todos los pagos y que si no se ha concretado aun los pagos de servidumbre es por responsabilidad del Contratista por no alcanzar toda la documentación necesaria, según se cita:

"(...) Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente, y a la vez solicitar a su representada la entrega del expediente final de servidumbre con la subsanación de las observaciones alcanzadas mediante la carta de la referencia 3).

Asimismo, el expediente final debe contener todos los documentos actualizados y necesarios con la nueva Junta directiva de las Comunidades Campesinas y de todos los afectados, a fin de poder volver a reiniciar gestiones con Electrocentro S.A. para requerimiento de pago, debido a que, el año anterior no se pudo concretar los pagos de servidumbre debido a que su representada no alcanzo toda la documentación necesaria.
Por otro lado, se hace de conocimiento que en las reuniones que realizaron las Comunidades Campesinas en donde participó Electrocentro y la supervisión, se ha evidenciado que la posición de las comunidades está a favor de la obra, por lo tanto, su gestor de servidumbre ha de gestionar y completar toda documentación necesaria para el expediente de servidumbre (...)."

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[27] La precitada carta fue enviada al residente de obra, según cargo de documentos ingresados de 8 de enero de 2021 **(apéndice n.° 26)**, remitido a este Órgano de Control Institucional con correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 5)** del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra.

De otro lado, el plazo de ejecución de la obra fue suspendido del 9 de enero al 31 de marzo de 2021 (82 días calendario), por los factores climatológicos y aumento de contagio de COVID-19 en la región Junín, conforme indica la cláusula quinta: Acuerdos mutuos, del acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de la obra de 12 de enero de 2021 **(apéndice n.° 27)**, reiniciándose el plazo de ejecución de obra el 1 de abril de 2021, conforme se señala en el asiento n.° 160 del cuaderno de obra de misma fecha **(apéndice n.° 12)**. De modo que la nueva fecha de término del plazo contractual fue el 11 de mayo de 2021.

Posteriormente, una vez reiniciado el plazo de ejecución, con asiento n.° 166 de cuaderno de obra de 7 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, el Residente de Obra invocó el inicio de causal de ampliación de plazo debido a que las comunidades de Punco y Canchapalca paralizaron frentes de trabajo por falta de pago por imposición de servidumbre; asimismo señaló que el estudio definitivo indicaba la ejecución por el mismo trazo de la línea existente, por lo que se llevó la línea de forma paralela a la existente (cambio de ruta), con la conformidad de Electrocentro; según se cita:

> *"Se comunica al Supervisor de Obra que con fecha 7.04.21 las comunidades de Punco y Canchapalca nos han paralizado los frentes de trabajo por pago de imposición de servidumbre, toda vez que ya venían comunicando mediante cartas y memoriales, asimismo este hecho fue corroborado por los jueces de paz de los distritos de Comas y Andamarca, (…), asimismo se invoca y se da inicio a la ampliación de plazo siendo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, en conformidad con el artículo 197. Causales de ampliación de plazo (…) y en conformidad con el contrato n.° GR-096-2019/ELCTO, específicamente en la cláusula décima tercera (código de riesgo 1.A. Cambio de ruta), toda vez que se realizó el cambio de ruta de la totalidad de la línea primaria dado que el estudio definitivo indicaba la ejecución de la obra por el mismo trazo de la línea existente (línea a remodelar) sin embargo, la línea existente estaba en estado de precariedad siendo una condición subestándar, (…) es por tal que se llevó la línea paralela a la existente (cambio de ruta) con la conformidad de Elcto."*

Al respecto, es de precisar que, Electrocentro encargó al Contratista la responsabilidad de actualizar y complementar dicho expediente según el replanteo[28]; es decir, según el rediseño de planos[29] acorde a las modificaciones planteadas por el Contratista al estudio definitivo (como el mencionado cambio de ruta) y que además la entrega de dicho expediente debió ser efectuada junto con el expediente de replanteo y antes de las actividades de montaje para que Electrocentro prevea los fondos para efectuar el pago a los afectados, obligación que no cumplió el Contratista, conforme se señaló en el literal c) del presente documento.

En ese sentido, mediante asiento n.° 167 del cuaderno de obra de 7 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, reiteró una vez más al Contratista que debe cumplir con la entrega del expediente de servidumbre, el cual según contrato debió presentar junto con el replanteo de obra: *"(…) la partida en la sección Línea primaria 33 Kv, Obras preliminares, Item 1.04. GESTION DE SERVIDUMBRE LP 33 KV, LP 13.2 KV (Actualización, Complementación del expediente de Servidumbre según replanteo), el expediente de servidumbre será entregado al término del replanteo de obra por la contratista, por tanto debe cumplirse según lo indicado en dicha partida."*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[28] Tal como indica el nombre de la partida 1.04 GESTION DE SERVIDUMBRE LP 33 KV, LP 13.2 KV (Actualización, Complementación del expediente de Servidumbre según replanteo).

[29] Tal como indica el nombre de la partida "1.01 REPLANTEO DE OBRA DE M.T. que comprende ubicación de estructuras con equipo topográfico, recálculos justificativos, rediseños de planos (…)", esta partida comprende el rediseño de planos.

En atención a ello, con carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021 de 8 de abril de 2021 dirigida al ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra[30] **(apéndice n.° 5)**, el Contratista entregó para evaluación y aprobación, el expediente de servidumbre con la subsanación de las observaciones formuladas por la supervisión, indicando que fue desarrollado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y solicitó programar las fechas de pago a los propietarios a fin de evitar reclamos por falta de pago.

En respuesta, mediante carta n.° CYL-012-2021 de 14 de abril de 2021 que indica como referencia *"(...) Carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021, de fecha recepción 09.04.2021"* **(apéndice n.° 28)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante legal de la supervisión[31], comunicó a la Jefatura de Administración de Proyectos de la conformidad parcial que otorgó al expediente de servidumbre, adjuntando el informe n.º 004-2021/OMCC-CARBAO&LPD de 14 de abril de 2021[32] **(apéndice n.° 28)**, emitido por el mismo en calidad de jefe de Supervisión de Obra, donde indicó que otorgaba aprobación parcial a dicho expediente por cuanto (conforme los Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre) estaba pendiente la entrega de documentos, tales como la copia del acuerdo suscrito entre concesionario y propietario del predio, vigencias poder del presidente comunal, actualización y entrega de documentos de propiedad de algunos afectados; asimismo, informó que estaba pendiente la validación de los montos de pago por servidumbre en la Comunidad Campesina de Canchapalca, según se cita a continuación:

*"**6.2 DEL EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE PRESENTADO***

La Supervisión ha revisado el expediente de servidumbre presentado por la contratista, teniendo como referencia los lineamientos de Electrocentro S.A., determinando lo siguiente:

Item	Contenido de Expediente de Servidumbre	Observaciones
1	Identificación y domicilio legal del solicitante (Copia de DNI y copia de la vigencia poder del representante legal)	Conforme
2	Antecedentes	Conforme
3	Naturaleza y tipo de servidumbre.	Conforme
4	Duración de la servidumbre.	Conforme
5	Ubicación del Área de Servidumbre	Conforme
6	Justificación técnica de la servidumbre	Conforme
7	Justificación económica de la servidumbre	Conforme
8	Relación de los predios por ser gravados	Conforme
9	Descripción de la situación y uso actual de los predios y aires por gravar.	Conforme
10	Memoria descriptiva (con la firma del representante legal), coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada en coordenadas UTM (WGS84)	Conforme
11	**Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los recibos de pago correspondientes, de ser el caso.**	**Pendiente**
12	Anexos	Conforme

Que, encontrándose el ítem 11 del cuadro anterior pendiente, luego de la revisión del expediente presentado y tomando la referencia el INFORME RESIDENTE N° 02- BAHER/JLHC/2021 que fue presentado con carta N° 014-BAHER/HUANCAYO 2021 de fecha de recepción 13.04.2021(ANEXO 02), se puede determinar lo siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

30 La precitada carta fue enviada al jefe de supervisión de obra, según cargo de documentos ingresados de 9 de abril de 2021, remitido a este Órgano de Control Institucional con correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 5)** del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra.

31 El ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, quien también tenía el cargo de Supervisor de Obra.

32 La precitada carta e informe adjunto fueron enviados mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 28)**, enviado a mesa de partes de Electrocentro con copia al ingeniero Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

- ✓ *Referente a las comunidades campesinas están pendientes las vigencias poder del presidente comunal, la misma que es emitido por la SUNARP.*
- ✓ *Falta actualizar y adjuntar documentos de propiedad de algunos afectados, quienes no quieren actualizar o entregar a falta de pago de servidumbre.*
- ✓ *De los párrafos anteriores, se determina que están faltando documentos complementarios al expediente de servidumbre, que pueden regularizarse en el momento de pago.*

Por otro lado, se vuelve a reiterar la validación de los montos de las planillas de servidumbre de faltantes de pagos, a excepción de la Comunidad Campesina de Canchapalca.
(...)"

Por lo tanto, la conformidad parcial otorgada por el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, al expediente de servidumbre, por no contar con la documentación completa (falta de vigencias poder y documentos de propiedad) evidenciaba que el Contratista aún no cumplía con la entrega del expediente de servidumbre complementado[33] según los "Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre" **(apéndice n.° 7)**. A pesar de esta omisión el Contratista inició y continuó las actividades de montaje electromecánico, inobservando su obligación establecida en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(apéndice n.° 6)**.

Dicha conformidad parcial fue puesta en conocimiento del residente de obra mediante el asiento n.° 173 del cuaderno de obra de 14 de abril de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, mediante Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 02 de 10 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 29)**, suscrita por el Gerente Regional (en representación de Electrocentro), el señor Ever Bastidas Clemente, coordinador de obra, en representación de Electrocentro, y el Contratista, acordaron suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 10 de mayo al 9 de junio de 2021 (31 días calendario), plazo en el cual los representantes de las comunidades de Canchapalca, Marainioc, Punco, Uyo, Huata, Antacaya y Pucacocha, debían cumplir con entregar la documentación faltante para proceder al pago por servidumbre y que así otorguen viabilidad al Contratista de reiniciar los trabajos de montaje electromecánico. Con lo cual la nueva fecha de término del plazo contractual cambió al 11 de junio de 2021.

En tal sentido, el plazo de ejecución de obra reinició el 10 de junio de 2021[34], fecha en la que el Contratista, mediante carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 **(apéndice n.° 30)** solicitó al ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe (e) de Administración de Proyectos, la ampliación de plazo n.° 02, para lo cual adjuntó el informe de ampliación de plazo n.° 02[35] **(apéndice n.° 30)**, en el que señaló que el 7 de abril de 2021, las comunidades de Punco y Canchapalca paralizaron los trabajos señalando que la causal de dichas paralizaciones no era atribuible al Contratista, según se cita:

"(...)
Artículo 197. Causales de Ampliación de plazo.
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(Causal Citada)

33 Por cuanto según la RAE, la definición de complemento viene a ser: "Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta.", por lo que sin la documentación pendiente de entrega el expediente de servidumbre no había alcanzado la condición de complementado.

34 Conforme asiento n.° 187 del Supervisor de Obra **(apéndice n.° 12)**

35 La precitada carta e informe adjunto fueron enviados mediante correo electrónico de 10 de junio de 2021 **(apéndice n.° 30)** del Residente de Obra, enviado a mesa de partes de Electrocentro con copia a los ingenieros Hugo Alejandro Cóndor Santiago y Ever Bastidas Clemente, Jefe (e) de Administración de Proyectos e inspector de obra, respectivamente, correo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento
n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

Falta de compromiso en entrega de documentos (vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas de Asamblea) por parte de las comunidades campesinas por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre.

(...)"

Al día siguiente, el 11 de junio de 2021, mediante asiento n.° 190 de cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, el Residente de Obra volvió a invocar el inicio de causal de ampliación debido a que la Comunidad Campesina de Punco le impidió el ingreso a su comunidad por falta de pago por sevidumbre, conforme se cita: *"Se deja constancia que a la fecha la comunidad campesina de Punco no permite el ingreso de nuestro frente a su comunidad indicando que no otorgarán permiso hasta que se otorgue la imposición por servidumbre.(...) se vuelve a invocar el inicio de causal de ampliación de plazo por falta de pago por servidumbre a la CC Punco en conformidad con el RLCE, causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".*

Posteriormente, mediante documento n.° CYL-056-2021 de 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 31)**, dirigido a la Jefatura de Administración de Proyectos con atención al Coordinador de Obra, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante legal de la supervisión de Obra, comunicó que aprueba la precitada solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario, adjuntando para ello el informe n.° 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD de misma fecha[36] **(apéndice n.° 31)** del precitado ingeniero en calidad de jefe de Supervisión de Obra, el cual señaló que la referida causal invocada por el Contratista (con carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021) no era atribuible a éste, conforme se cita en la introducción: *"(...) debido a las paralizaciones de tramos de la LP por parte de las comunidades y la falta de documentos para pago de servidumbre, la supervisión determina Aprobar Suspensión de Plazo N° 02 (...) la contratista viene teniendo atrasos y paralizaciones debido a las consecuencias de paralizaciones de los frentes de trabajo en la obra, los mismos que se encuentran descritos en los ítems anteriores, estos hechos o eventos no son atribuibles a la contratista, según la Ley n°30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

En atención a ello, con informe n.° EBC-034-2021 de 25 de junio de 2021[37] **(apéndice n.° 32)**, el ingeniero Ever Bastidas Clemente, Coordinador de Obra, manifestó al ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe (e) de Administración de Proyectos, que la causa de las paralizaciones (falta de pago de servidumbre en favor de las comunidades) no era atribuible ni a Electrocentro ni al Contratista, concluyendo que da conformidad al informe n.° 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD **(apéndice n.° 31)** en la que el Supervisor de Obra determinó aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, según se cita:

"(...)
Las paralizaciones se dieron a causa de falta de pago de servidumbre en favor de las comunidades, debido a que estas no cumplieron en presentar la vigencia de poder emitido por SUNARP, estos hechos no son atribuibles ni a Electrocentro S.A. ni a la contratista, por tal motivo se encuentran exentos de responsabilidad.
(...)
6. CONCLUSIÓN
(...) se da conformidad al Informe Nº 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD, en la que el Supervisor de Obra ha determinado APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE EJECUCIÓN DE OBRA, por un tiempo de 30 días calendarios (...)"

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[36] El precitado documento e informe adjunto fueron enviados mediante correo electrónico de 17 de junio de 2021 **(apéndice n.° 31)** del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, Jefe de Supervisión de Obra, enviado a mesa de partes de Electrocentro con copia al ingeniero Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, correo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

[37] El cual fue remitido al especialista de preinversión para suscripción de la Jefatura de Administración de Proyectos mediante documento n.° ELCTO-GRP-EBC-0114-2021 de 25 de junio de 2021 **(apéndice n.° 32),** conforme captura del SIGEDD que acredita que los precitados documentos fueron derivados al Especialista de Preinversión y al Jefe de Administración de Proyectos **(apéndice n.° 32).**

Al respecto, con informe legal n.° 030-2021-RGD-AE-OAP de 25 de junio de 2021[38] **(apéndice n.° 33)**, el señor Rober Florencio Garay Dueñas, asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos, informó a la jefatura de dicha oficina[39] que el supervisor y el coordinador de obra opinaron en sus precitados informes técnicos que la causal necesaria para otorgar la ampliación de plazo es la causal señalada por el contratista (falta de compromiso en entrega de documentos por parte de las comunidades campesinas y por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre) y que al ser dos informes eminentemente de órden técnico no le corresponde cuestionarlos, agregando que se ha cumplido con todos los requisitos para la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 02, opinando que por tanto, la misma es procedente por un periodo de 30 días, según se cita:

> *"(...)*
> *4.11 Se evidencia que, para la Supervisión, las causales que invocan la necesidad de otorgar una ampliación de plazo a la ejecución de obra, ha sido por las razones señaladas por el contratista, y que se han señalado en líneas precedentes.*
> *4.12 En este mismo orden de ideas, el Coordinador de Obra, emite el Informe N° EBC-034-2021 de fecha 18 de junio de 2021, en la que concluye que concuerda con lo señalado por la Supervisión, es decir, considera que debe atenderse la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendario, que deberían ser computados desde el 12 de junio de 2021 hasta el 11 de julio de 2021.*
> *4.13 Ahora bien, si conforme se ha pronunciado la Supervisión y el Coordinador de Obra, resultaría atendible el otorgamiento de la Ampliación del Plazo de Ejecución de la Obra hasta por 29 días, lo cual al ser dos Informes eminentemente de orden técnico, no corresponde cuestionar en lo absoluto el aspecto técnico.*
> *4.14 Finalmente, considero que se han cumplido con todos los requisitos para la procedencia de la solicitud de Ampliación del Plazo N° 02 solicitado por la contratista BAHER por las razones antes señaladas.*
>
> *Por estas consideraciones esta Asesoría legal externa de la Oficina de Administración de Proyectos – Ejecución de Obras - de Electrocentro S.A;*
>
> ***OPINA:***
> ***PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por la empresa BAHER, por 30 días conforme lo señalado por el Coordinador de Obra, (...)"*

Ese mismo día, con documento n.° ELCTO-GRP-1606-2021 **(apéndice n.° 34)**, el ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe (e) de Administración de Proyectos, informó a la Jefa de la Unidad de Logística[40] que el señor Ever Bastidas Clemente, Coordinador de Obra, ha evaluado el informe del Supervisor de Obra y ha emitido el precitado informe n.° EBC-034-2021 **(apéndice n.° 32)**, donde concluyó que es procedente otorgar una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios por la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", solicitandole

38 Informe legal emitido por el señor Rober Florencio Garay Dueñas, asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos, en atención al documento n.° ELCTO-GRP-1536-2021 de 20 de junio de 2021 que se le envió con correo electrónico de 21 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33)**, con el que el ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe (e) de Administración de Proyectos, le solicitó opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, adjuntándole los documentos con los que el representante legal de la supervisión de Obra y coordinador de obra aprobaron dicha solicitud: el documento n.° CYL-056-2021 de 17 de junio de 2021 y el informe n.° EBC-034-2021 **(apéndice n.° 33)**, respectivamente, según consta en la verificación efectuada a través del código QR del referido documento n.° ELCTO-GRP-1536-2021. Cabe precisar que el mencionado informe n.° EBC-034-2021 tiene por fecha 18 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33),** en contraste con el informe homónimo de 25 de junio de 2021 que consta en el **apéndice n.° 32**, aunque ambos concluyen que aprueban la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, según se cita: *"(...) se da conformidad al Informe N° 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD, en la que el Supervisor de Obra ha determinado APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE EJECUCIÓN DE OBRA, (...)".*

39 Informe legal que fue enviado al ingeniero Ever Bastidas Clemente, coordinador de obra, mediante correo electrónico de 27 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33)**, del señor Rober Florencio Garay Dueñas, asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos, que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

40 Documento remitido a la Jefa de la Unidad de Logística, conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) **(apéndice n.° 34)** remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

su opinión y la gestión de pronunciamiento del titular de Electrocentro (Gerente Regional) y su notificación al Contratista; dando continuidad al trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 omitiendo emitir opinión técnica al respecto[41].

En atención a ello, mediante informe técnico n.° GAL-0144-2021 de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 36)**, la Jefa de la Unidad de Logística señaló al señor Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional, que respecto de la causal alegada por el Contratista, el supervisor y coordinador de obra han reconocido como válida dicha causal, concluyendo que correspondía declarar procedente el pedido de ampliación de plazo por 30 días calendario y sugirió requerir opinión legal al Jefe de Asesoría Legal[42], según se cita: *"(...) 2.11 En el presente caso, la causal alegada es el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...) 2.12 Al respecto, el supervisor y coordinador de obra, han reconocido como válida la causal sostenida por el contratista (...) 3.1 En opinión de esta jefatura correspondería declarar procedente el pedido de ampliación de plazo, otorgando 30 días calendarios (...) 4.1 Se sugiere requerir opinión legal al Jefe de Asesoría Legal de la entidad (...)."*

En tal sentido, mediante informe legal n.° GRL-104-2021 de 5 de julio de 2021[43] **(apéndice n.° 37)**, el señor José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal informó al señor Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional, que está de acuerdo con la opinión vertida por la Jefa de la Unidad de Logística, al señalar que es procedente la ampliación de plazo en cuestión por estar inmersa dentro de lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se cita: *"(...) de conformidad al análisis técnico realizado por el Órgano Especialista Encargado de las Contrataciones, esta Asesoría Legal se encuentra de acuerdo con la opinión vertida, al señalar que es procedente el pedido de ampliación de plazo al contrato GR-096-2019, por estar inmerso dentro de los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Es así que, con documento n.° ELCTO-GR-0968-2021 de 7 de julio de 2021 **(apéndice n.° 38)**, el señor Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional, resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario, señalando tambien que la causal "Falta de compromiso en entrega de documentos (vigencia poder emitido por la SUNARP y Actas de Asamblea) por parte de las comunidades campesinas por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre", es un evento no imputable al Contratista, según se cita: *"(...) Que, el hecho sustentando resulta ser un evento no imputable a su representada, el cual claramente habría paralizado la ejecución de la obra; ocasionado por la falta de compromiso en entrega de documentos (vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas de Asamblea) por parte de las comunidades campesinas que generó la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre(...)."*

De modo que, en mérito a las precitadas aprobaciones de la ampliación de plazo n.° 02, el plazo contractual se amplió en 30 días calendario (del 12 de junio al 11 de julio de 2021), siendo el nuevo término de dicho plazo el 11 de julio de 2021.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

41 Inobservando su función de *"Emitir opinión técnica (...) en asuntos que son materia de su competencia"*, conforme lo estableció la función afín del literal d) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada con acta de sesión no presencial de directorio de 27 de diciembre de 2019. **(apéndice n.° 35).**

42 El referido informe técnico fue remitido al Gerente Regional, adjunto al documento n.° ELCTO GAL-0611-2021 de 1 de julio de 2021 **(apéndice n.° 36)**, quien a su vez lo derivó al señor José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal, conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GAL-1130-2024 de 18 de noviembre de 2024 de la Jefatura de Logística **(apéndice n.° 36).**

43 Documento que fue remitido al señor Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional, mediante documento n.° ELCTO-GRL-0263-2021 de 5 de julio de 2021**(apéndice n.° 37),** conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GRL-0752-2024 de 25 de noviembre de 2024 de la Jefatura del Área Legal **(apéndice n.° 37).**

No obstante, los mencionados documentos faltantes que según los "Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre" debían formar parte del expediente de servidumbre (vigencia poder y actas de asamblea[44]) ya habían generado anteriormente que el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, no otorgue conformidad total sino parcial al mismo[45] y evidenciaban el incumplimiento contractual del Contratista de entregar el referido expediente complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro, antes de iniciar las actividades de montaje.

Situación que al no ser superada por el Contratista impedía proceder con la previsión de fondos para el pago de las indemnizaciones a los afectados y la materialización de dichos pagos[46], lo cual fue el motivo para que las comunidades campesinas de Canchapalca y Punco paralicen la ejecución de la obra; hecho que además evidenciaba el incumplimiento de lo indicado en el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirvente antes de la iniciación de las obras e instalaciones[47].

Por lo tanto, el mencionado incumplimiento contractual y legal del Contratista (iniciar las actividades de montaje -obras- sin entregar el expediente de servidumbre complementado y sin que se haya abonado el pago a las comunidades, respectivamente) generó las paralizaciones de obra de parte de las comunidades y por tanto la causa de tales paralizaciones era atribuible al Contratista[48]. De

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

44 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 4)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre, según se cita:

"(...)

***5.1. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE**:*

El expediente de servidumbre contendrá lo siguiente sin ser limitativo:

1	*Identificación y domicilio legal del solicitante (Copia de DNI y copia de la **vigencia poder del representante legal**).*
(...)	*(...)*
11	*Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los recibos de pago correspondientes (...)* ***COMUNIDAD NATIVA Y/O CAMPESINA:*** - *Copia legalizada del **Acta de Asamblea** en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro S.A. y autorizan al Jefe/Subjefe y/o Presidente/Vicepresidente comunal suscriba los documentos de servidumbre y reciba el dinero por constitución de servidumbre; (...)"*

(El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

45 Mediante carta n.° CYL-012-2021 de 14 de abril de 2021 **(apéndice n.° 28)**, el representante legal de la supervisión comunicó a la Jefatura de Administración de Proyectos de la conformidad parcial del expediente de servidumbre.

46 Como se señaló en el literal a) del presente documento, de la absolución a la consulta n.° 07 del pliego de consultas y observaciones **(apéndice n.° 6)**, se denota que el paso previo para que Electrocentro prevea los fondos para el pago de las indemnizaciones, era la entrega del expediente de servidumbre actualizado y complementado por parte del Contratista.

47 Obligación refrendada en el comentario al referido artículo 118 del numeral 6.2 Justificación Legal, del expediente de servidumbre presentado por el Contratista con carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021 de 8 de abril de 2021 **(apéndice n.° 5)**, según se cita: *"(...) como se colige en el presente artículo cuando se impone la servidumbre en la vía administrativa se debe pagar directamente al propietario del predio sirviente o consignarlo judicialmente en caso que no acepte el monto. El establecimiento de la servidumbre administrativa sólo puede ser impugnada en la vía judicial dentro del plazo señalado que cuya pretensión sólo dará lugar a reajustar el monto por servidumbre. **El concesionario cumpliendo con los pagos podrá posesionar el predio sirviente a efectos de ejecutar las obras correspondientes** y en caso de oposición, podrá hacer uso de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales."* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

48 Al respecto, ante la falta de entrega de los mencionados documentos por parte de las comunidades, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas prevé que la Concesionaria pueda optar por solicitar la servidumbre a la Dirección General de Electricidad o Gobierno Regional, aun cuando no haya llegado a un acuerdo con el propietario del predio a ser gravado, para que sean aquellos quienes notifiquen a tales propietarios dicha solicitud y les otorguen un plazo de veinte días hábiles para oponerse, así como resuelvan dicha oposición y fijen un valor de tasación por el uso de servidumbre, conforme lo indican los artículos 222, 224 y 228 del mencionado dispositivo legal:

*"**Artículo 222**.- La solicitud de establecimiento de servidumbre o de su modificación, será presentada ante la DGE o el GORE, (...)*
Si el concesionario no ha llegado a un acuerdo con el propietario del predio por ser gravado, deberá solicitar la servidumbre dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles después de la última comunicación remitida al propietario dentro del proceso de trato directo con el referido propietario.
(...)
***Artículo 224**.- Una vez admitida la solicitud, la DGE o el GORE notificará a los propietarios con los que no existe acuerdo, adjuntando copia de la solicitud y de los documentos que la sustentan, así como de la propuesta de Tasación, de ser el caso presentada por el concesionario. Los propietarios deberán exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles.*

modo que la aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo vulneró lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad (...): a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)."*

Cabe precisar que, el señor Rober Florencio Garay Dueñas, asesor legal externo de la oficina de Administración de Proyectos, en su informe legal n.° 030-2021-RGD-AE-OAP de 25 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33)**, soslayó pronunciarse respecto al incumplimiento del requisito para la solicitud de ampliación, establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (que las paralizaciones sean por causas no atribuibles al Contratista), aduciendo que al respecto se pronunciaron el supervisor y el coordinador de obra y que al ser aspectos técnicos no corresponde su cuestionamiento.

No obstante, dentro de las actividades que se le encargó, está la de dar asistencia en la revisión, analisis y aplicación de diversas normas y contratos[49]; pese a ello no advirtió del mencionado imcumplimiento contractual y legal del Contratista que evidenciaba que la causa de las referidas paralizaciones le era atribuible a este.

Posteriormente, mediante carta n.° 41-BAHER /HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 e informe de ampliación de plazo parcial n.° 03 adjunto[50] **(apéndice n.° 40)**, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 3 a Electrocentro S.A., haciendo referencia al artículo 197. Causales de ampliación de Plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Indicando como causal la: "***Falta de pago de Servidumbre a la Comunidad Campesina de Punco.***" No obstante, el Contratista aun no cumplía con entregar el expediente de servidumbre complementado, por cuanto aún estaba pendiente de entrega la subsanación de actas de asamblea y vigencias poder, conforme él mismo indicó en el precitado informe, según se cita:

> *"(...) se les viene presionando a dichas autoridades de las comunidades campesinas para que entreguen la subsanación de actas de asamblea y las vigencias poder emitidas por la SUNARP, asimismo se les ha facilitado el apoyo total para tramitar sus documentos,* ***sin embargo no facilitan la información presentada, indicando que esperemos que la SUNARP emita su pronunciamiento****."* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

(...)
Artículo 228.*- Vencido el plazo para presentar oposición, o resueltas las que se hayan presentado, se solicitará la fijación del valor de Tasación, si fuera el caso, que debe ser pagada por el concesionario, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. (...)"*

Por lo tanto, la falta de entrega de los referidos documentos de las comunidades no es atribuible al Contratista; no obstante, las paralizaciones por iniciar obras en terrenos de terceros sin entregar el expediente de servidumbre complementado y por ende sin que se hayan materializado los pagos a los afectados, si eran atribuibles al Contratista, por incumplir el contrato y la ley, los cuales tenían como finalidad precisamente evitar contingencias como paralizaciones de obra por parte de propietarios por hacer uso de sus terrenos sin un acuerdo concretado mediante el pago de la indemnización correspondiente, permitiéndole incluso que utilice el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición del propietario **una vez efectuado el pago,** según indica el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

49 Según el subnumeral 6.2 Actividades, del numeral 6. de los términos de referencia de la "Contratación del servicio de asesoramiento legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos – Electrocentro S.A. de la orden de servicio n.° 4220016708 del 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, del referido asesor legal externo, una de las actividades encargadas era: "Asistencia en la revisión, análisis y aplicación de diversas normas externas e internas de la empresa; ya sean contratos, informes, opiniones, etc."

50 La precitada carta e informe adjunto fueron enviados mediante correo electrónico de 9 de julio de 2021 **(apéndice n.° 40)** del Residente de Obra, enviado a mesa de partes de Electrocentro con copia a los ingenieros Hugo Alejandro Cóndor Santiago y Ever Bastidas Clemente, Jefe (e) de Administración de Proyectos e inspector de obra, respectivamente, correo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento
n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

En atención a ello, mediante documento n.° CYL - 069 -2021 de 16 de julio de 2021 **(apéndice n.° 41)**, el ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, representante legal de la supervisión[51] comunicó a Electrocentro, que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 por un periodo de 31 días calendario, señalando además como causal de las paralizaciones de parte de las comunidades, la falta de pago por imposición de servidumbre; adjuntando para ello el informe n.° 026-2021/OMCC-CARBAO&LPD de 15 de julio de 2021[52] **(apéndice n.° 41)**, mediante el cual, el precitado ingeniero, jefe de Supervisión de Obra, indicó que: *"(...) Según los hechos que se viene suscitando en la obra debido a la falta de pago por servidumbre a la comunidad campesina de Punco, la contratista tiene atrasos, estos hechos o eventos no son atribuibles a la contratista, según la Ley n°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

A su vez, con informe n.° EBC-045-2021 de 23 de julio de 2021[53] **(apéndice n.° 42)**, el ingeniero Ever Bastidas Clemente, coordinador de obra, indicó como causal invocada de las paralizaciones que generaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 03: *"Falta de pago de Servidumbre a la Comunidad Campesina de Punco"*, agregando que *"(...) las consecuencias que causaron las paralizaciones en la LP de 33kV de la obra, no son atribuibles a la contratista (...)"* y finalmente concluyó: *"APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DE EJECUCIÓN DE OBRA, por un tiempo de 21 días calendarios que corresponden a la duración al hecho generador, que serán cuantificados desde el cierre de la causal invocada, los cuales se deberán añadir al plazo de ejecución de obra (...)"*.

Posteriormente, con documento n.° ELCTO-GRP-1924-2021 de 26 de julio de 2021 **(apéndice n.° 43)**, el señor Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos (e), informó a la Jefa de la Unidad de Logística[54] que el ingeniero Ever Bastidas Clemente, Coordinador de Obra, ha evaluado el informe del Supervisor de Obra y ha emitido el precitado informe n.° EBC-045-2021, donde concluyó que es procedente otorgar una ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario por la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", solicitandole su opinión y la gestión de pronunciamiento del titular de Electrocentro (Gerente Regional) y su notificación al Contratista; dando conitnuidad al trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03; omitiendo emitir opinión técnica al respecto[55].

En atención a ello, mediante informe técnico n.° GAL-0176-2021 de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 44)**, la Jefa de la Unidad de Logística señaló al ingeniero Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional, que respecto de la causal alegada por el Contratista, el supervisor y coordinador de obra han reconocido como válida dicha causal, concluyendo que correspondía declarar procedente el pedido de ampliación de plazo por 21 días calendario y sugirió requerir opinión legal al Jefe de Asesoría Legal[56], según se cita: *"(...) 2.11 En el presente caso, la causal alegada es el literal a) Atrasos y/o*

51 El ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, quien también tenía el cargo de jefe de Supervisión de Obra.

52 El precitado documento e informe adjunto fueron enviados mediante correo electrónico de 16 de julio de 2021 **(apéndice n.° 41)** del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, Jefe de Supervisión de Obra, enviado a mesa de partes de Electrocentro con copia al ingeniero Ever Bastidas Clemente, inspector de obra, correo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional con documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

53 El cual fue remitido al especialista de preinversión para suscripción de la Jefatura de Administración de Proyectos mediante documento n.° ELCTO-GRP-EBC-0147-2021 de 23 de julio de 2021 **(apéndice n.° 42),** conforme captura del SIGEDD que acredita que los precitados documentos fueron derivados al Especialista de Preinversión y al Jefe de Administración de Proyectos **(apéndice n.° 32).**

54 Documento remitido a la Jefa de la Unidad de Logística, conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) **(apéndice n.° 43)** remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

55 Inobservando su función de *"Emitir opinión técnica (...) en asuntos que son materia de su competencia"*, conforme lo estableció la función afín del literal d) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada con acta de sesión no presencial de directorio de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**.

56 El referido informe técnico fue remitido al Gerente Regional, adjunto al documento n.° ELCTO GAL-0755-2021 de 4 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 36)**, quien a su vez lo derivó al señor José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal, conforme se advierte de la captura del SIGEDD remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GAL-1130-2024 de 18 de noviembre de 2024 de la Jefatura de Logística **(apéndice n.° 36).**

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...) 2.12 Al respecto, el supervisor y coordinador de obra, han reconocido como válida la causal sostenida por el contratista (...) 3.1 En opinión de esta jefatura correspondería declarar procedente el pedido de ampliación de plazo, otorgando 30 días calendarios (...) 4.1 Se sugiere requerir opinión legal al Jefe de Asesoría Legal de la entidad (...)."

En tal sentido, mediante informe legal n.° GRL-123-2021 de 6 de agosto de 2021[57] **(apéndice n.° 45)**, el abogado José Moisés Miranda Flores, Jefe de Asesoría Legal informó al ingeniero Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional, que está de acuerdo con la opinión vertida por la Jefa de la Unidad de Logística, al señalar que es procedente la ampliación de plazo en cuestión por estar inmersa dentro de lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se cita: *"(...) de conformidad al análisis técnico realizado por el Órgano Especialista Encargado de las Contrataciones, esta Asesoría Legal se encuentra de acuerdo con la opinión vertida, al señalar que es procedente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el contratista reconociendo únicamente 21 días calendario de ampliación de plazo, mas no los 31 días solicitados por el contratista, por encontrarse dentro de los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Finalmente a traves del documento n.° ELCTO-GR-1159-2021 de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 46)**, el ingeniero Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional, comunicó al Contratista que la causal de las paralizaciones de obra invocada por el Contratista (falta de pago por servidumbre) resultaría ser un evento no atribuible a éste, por lo que declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 21 días calendario, según se cita: *"(...) el hecho sustentando resultaría ser un evento no imputable a su representada, más sino a problemas de índole técnico legal a cuenta de la comunidad campesina, que impiden que hasta la fecha puedan cobrar el cheque girado por esta parte y con ello permitir el ingreso a la zona de trabajo y continuar con la ejecución de la obra. Siendo ello así, el primer requisito referido a la causal "atrasos y paralizaciones no imputables a la contratita se ve cumplido. (...) SE RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo (...) reconociendo únicamente 21 días calendario de ampliación de plazo (...)".*

Es así que, en mérito a la precitada aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por un período de 21 días calendario (del 12 de julio al 1 de agosto de 2021), siendo el nuevo término de plazo contractual el 1 de agosto de 2021.

No obstante, una vez más, los mencionados documentos faltantes que según los "Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre" **(apéndice n.° 7)** debían formar parte del expediente de servidumbre (vigencia poder y actas de asamblea)[58] ya habían generado que el

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

57 Documento que fue remitido al señor Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional, mediante documento n.° ELCTO-GRL-0297-2021 de 6 de agosto de 2021**(apéndice n.° 45),** conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) **(apéndice n.° 45)** remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GRL-0752-2024 de 25 de noviembre de 2024 de la Jefatura del Área Legal **(apéndice n.° 37).**

58 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre, según se cita:
"(...)
5.1. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE:
El expediente de servidumbre contendrá *lo siguiente sin ser limitativo:*

1	*Identificación y domicilio legal del solicitante (Copia de DNI y copia de la **vigencia poder del representante legal**).*
(...)	*(...)*
11	*Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los recibos de pago correspondientes (...)* ***COMUNIDAD NATIVA Y/O CAMPESINA:*** - *Copia legalizada del **Acta de Asamblea** en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro S.A. y autorizan al Jefe/Subjefe y/o Presidente/Vicepresidente comunal suscriba los documentos de servidumbre y reciba el dinero por constitución de servidumbre; (...)"*

(El énfasis en negrita y subrayado es agregado).

ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión de Obra, no otorgue conformidad total sino parcial al mismo[59] y evidenciaban el incumplimiento contractual del Contratista de entregar el referido expediente complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro, antes de iniciar las actividades de montaje.

Situación que al no ser superada por el Contratista impedía proceder con la previsión de fondos para el pago de las indemnizaciones a los afectados y la materialización de dichos pagos[60], lo cual fue el motivo para que la comunidad campesina de Punco paralice la ejecución de la obra; hecho que además vulneraba lo indicado en el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirvente antes de la iniciación de las obras e instalaciones[61].

Por lo tanto, el mencionado incumplimiento contractual y legal del Contratista (iniciar las actividades de montaje -obras- sin entregar el expediente de servidumbre complementado y sin que se haya abonado el pago a las comunidades, respectivamente) generó las paralizaciones de obra de parte de las comunidades y por tanto la causa de tales paralizaciones era atribuible al Contratista[62]. De modo que la aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo vulneró lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad (...): a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)."*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

59 Mediante carta n.° CYL-012-2021 de 14 de abril de 2021 **(apéndice n.° 29)**, el representante legal de la supervisión comunicó a la Jefatura de Administración de Proyectos de la conformidad parcial del expediente de servidumbre.

60 Como se señaló en el literal a) del presente documento, de la absolución a la consulta n.° 07 del pliego de consultas y observaciones **(apéndice n.° 6)**, se denota que el paso previo para que Electrocentro prevea los fondos para el pago de las indemnizaciones, era la entrega del expediente de servidumbre actualizado y complementado por parte del Contratista.

61 Obligación refrendada en el comentario al referido artículo 118 del numeral 6.2 Justificación Legal, del expediente de servidumbre presentado por el Contratista con carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021 de 8 de abril de 2021 **(apéndice n.° 5)**, según se cita: *"(...) como se colige en el presente artículo cuando se impone la servidumbre en la vía administrativa se debe pagar directamente al propietario del predio sirviente o consignarlo judicialmente en caso que no acepte el monto. El establecimiento de la servidumbre administrativa sólo puede ser impugnada en la vía judicial dentro del plazo señalado que cuya pretensión sólo dará lugar a reajustar el monto por servidumbre.* ***El concesionario cumpliendo con los pagos podrá posesionar el predio sirviente a efectos de ejecutar las obras correspondientes*** *y en caso de oposición, podrá hacer uso de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales."* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

62 Al respecto, ante la falta de entrega de los mencionados documentos por parte de las comunidades, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas prevé que la Concesionaria pueda optar por solicitar la servidumbre a la Dirección General de Electricidad o Gobierno Regional, aun cuando no haya llegado a un acuerdo con el propietario del predio a ser gravado, para que sean aquellos quienes notifiquen a tales propietarios dicha solicitud y les otorguen un plazo de veinte días hábiles para oponerse, así como resuelvan dicha oposición y fijen un valor de tasación por el uso de servidumbre, conforme lo indican los artículos 222, 224 y 228 del mencionado dispositivo legal:

*"**Artículo 222**.- La solicitud de establecimiento de servidumbre o de su modificación, será presentada ante la DGE o el GORE, (...)*
Si el concesionario no ha llegado a un acuerdo con el propietario del predio por ser gravado, deberá solicitar la servidumbre dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles después de la última comunicación remitida al propietario dentro del proceso de trato directo con el referido propietario.
(...)
***Artículo 224**.- Una vez admitida la solicitud, la DGE o el GORE notificará a los propietarios con los que no existe acuerdo, adjuntando copia de la solicitud y de los documentos que la sustentan, así como de la propuesta de Tasación, de ser el caso presentada por el concesionario. Los propietarios deberán exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles.*
(...)
***Artículo 228**.- Vencido el plazo para presentar oposición, o resueltas las que se hayan presentado, se solicitará la fijación del valor de Tasación, si fuera el caso, que debe ser pagada por el concesionario, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. (...)"*

Por lo tanto, la falta de entrega de los referidos documentos de las comunidades no es atribuible al Contratista; no obstante, las paralizaciones por iniciar obras en terrenos de terceros sin entregar el expediente de servidumbre complementado y por ende sin que se hayan materializado los pagos a los afectados, si eran atribuibles al Contratista, por incumplir el contrato y la ley, los cuales tenían como finalidad precisamente evitar contingencias como paralizaciones de obra por parte de propietarios por hacer uso de sus terrenos sin un acuerdo concretado mediante el pago de la indemnización correspondiente, permitiéndole incluso que utilice el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición del propietario **una vez efectuado el pago,** según indica el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e) De los mayores gastos en los que incurrió Electrocentro por pagos a la Supervisión de Obra generados por las aprobaciones de las ampliaciones de plazo de ejecucion contractual n.os 2 y 3, que no correspondían.

Es de precisar que, el plazo del servicio de supervisión de obra prestado por el Consorcio Carbao & LPD está vinculado a la duración de la obra supervisada[63]; por lo que al desconocerse el inicio exacto de la prestación de dicho servicio, la actividad de supervisión de obra (así como la recepción de la misma), se contrataron bajo el sistema de contratación a tarifas, siendo la tarifa referencial unitaria (por día) de S/1 001,73, conforme indican las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 052–2019–Electrocentro S.A. – Primera Convocatoria **(apéndice n.° 20)**[64].

Sobre el particular, conforme se señaló en el apartado c) del presente documento, la Supervisión de Obra inició la prestación de sus servicios el 2 de octubre de 2020[65], cuando ya habían transcurrido 318 días calendario del plazo de ejecución de obra[66], es decir, restaban únicamente 140 días calendario del citado plazo contractual ampliado a 458 días calendario mediante la ampliación de plazo n.° 1 excepcional aprobada con carta n.° GR-283-2020 de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 16)**.

No obstante, el plazo de ejecución contractual de 458 días calendario fue ampliado en 30 y 21 días calendario, mediante las precitadas aprobaciones de las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, respectivamente, modificando el plazo de ejecución contractual a 509 días calendario, situación que generó que se amplíe el plazo de prestación del servicio de supervisión de obra[67] en 51 días calendario, días en los cuales efectivamente la Supervisión prestó dicho servicio, conforme se detalla a continuación:

63 **Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada."

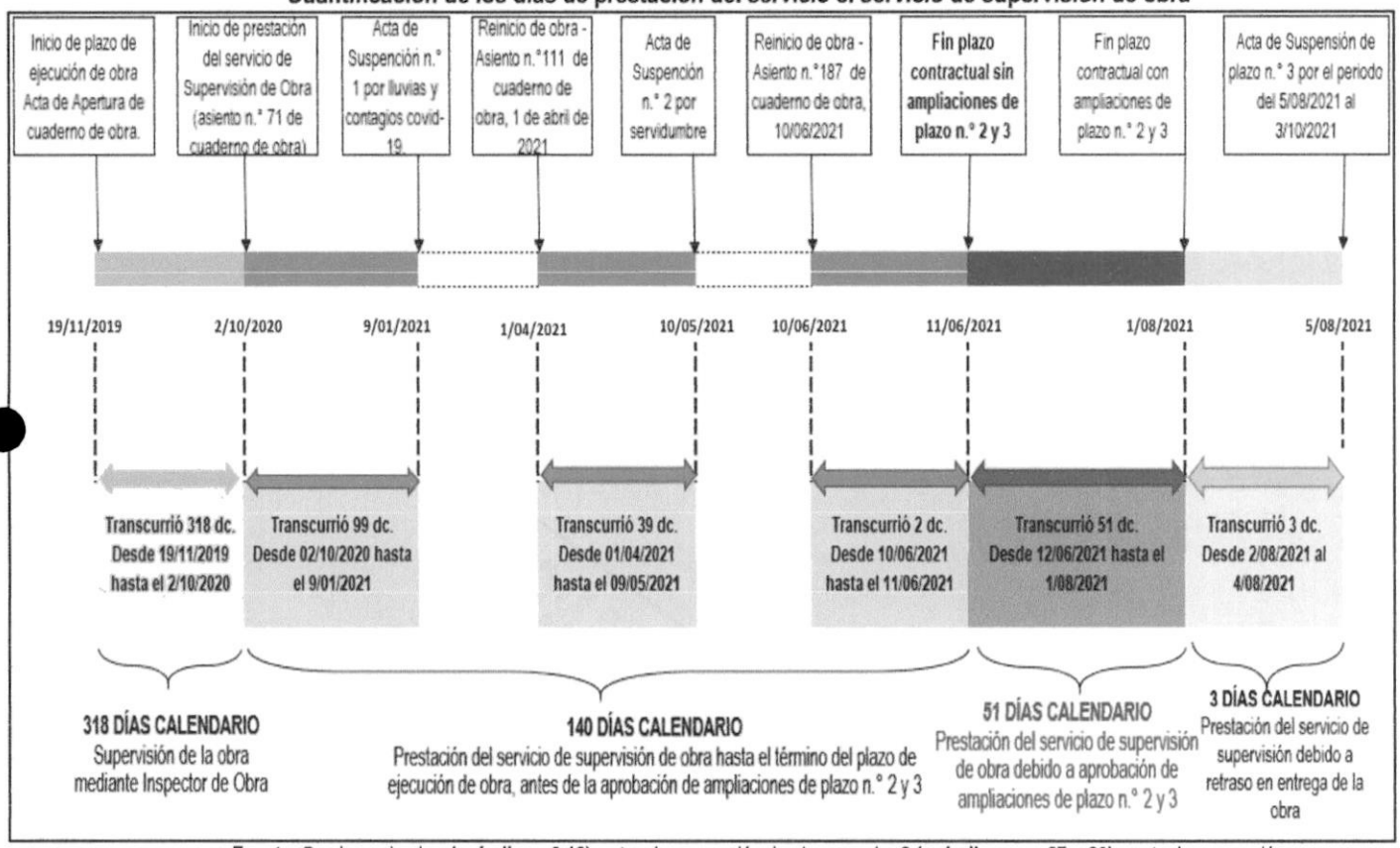
64 *"**CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO***
15. COORDINACION DE LA SUPERVISION Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES
(...)
15.3 Presentación y Aprobación del Informe Final de la Supervisión.
(...)
Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, se debe precisar que: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) ***el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada****"* (el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

65 Conforme asiento de cuaderno de obra n.° 71 de 2 de octubre de 2020

66 Trascurrieron 318 días del 19 de noviembre de 2019 al 1 de octubre de 2020 (último día de labores del inspector de obra, antes que inicie el supervisor de obra); además el plazo de ejecución contractual fue ampliado por 158 días mediante carta n.° GR-283-2020 de 3 de julio de 2020, conforme se indicó en el literal b) del presente documento.

67 **Reglamento de la Ley n.° 30225-Ley De Contrataciones Del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
(...)
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal."

Imagen n.° 3
Cuantificación de los días de prestación del servicio el servicio de supervisión de obra



Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, actas de suspensión de plazo n.os 1 y 2 **(apéndices n.os 27 y 29)** y acta de suspensión de plazo n.° 3 **(apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Los 51 días calendario correspondientes al plazo de ejecución de obra ampliado por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 02 y 03 (del 12 de junio al 1 de agosto de 2021), en los cuales la Supervisión de Obra prestó sus servicios, fueron pagados por Electrocentro conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 4
Importes pagados al Supervisor de Obra por el plazo de ejecución de obra ampliado por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 02 y 03

N° Val	Mes	Periodo (dd/mm – dd/mm)	n.° de días (a)	Comprobante de pago (KZ)	Fecha de pago	Concepto de pago	Monto por concepto RE (Factura bruto) S/	Monto total Pagado por Val S/ (b)	Monto Bruto Pagado por día S/ (c = b/a)	Periodo de 51 días 12/06/2021 – 1/08/2021 (ampliaciones n.os 2 y 3)	
										Días que corresponden al periodo (d)	Monto S/ (e = c x d)
7	Jun 21	10/06 – 30/06	21	2500005517	18/11/2021	Pago neto	20 260,48	23 023,48	1 096,36	19 (correspondiente a ampliación n.° 02)	20 830,84
				2500005516	18/11/2021	Detracción (12%)	2 762,79				
						Redondeo detracción	0,21				
8	Jul-21	01/07 – 11/07	11	2500005660	25/11/2021	Pago neto	10 889,74	12 374,74	1 124,97	11 (correspondiente a ampliación n.° 02)	12 374,74
				2500005658	25/11/2021	Detracción (12%)	1 484,96				
						Redondeo detracción	0,04				
9	Jul-21	12/07 – 31/07	20	2500002453	11/04/2022	Pago neto	19 281,95	21 911,31	1 095,57	20 (correspondiente a ampliación n.° 03)	21 911,31
				2500002296	6/04/2022	Detracción	2 629,36				
10	Ago-21	01/08 – 06/08	6	2500002453	11/04/2022	Pago neto	5 651,63	6 422,27	1 070,38	1 (correspondiente a ampliación n.° 03)	1 070,38
				2500002296	6/04/2022	Detracción (12%)	770,68				
						Redondeo detracción	- 0,04				
TOTAL										**51**	**56 187,27**

Fuente: Kz n.os 2500005517, 2500005516, 2500005660, 2500005658, 2500002453 y 2500002296 **(apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De modo que, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 02 y 03 pese a que no correspondían por cuanto fueron solicitadas por el Contratista por paralizaciones cuyas causales eran atribuibles a éste, ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro, según el calculo mostrado en el cuadro n.° 4.

Cabe precisar que, mediante el documento n.° ELCTO-GR-0085-2024 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 48)**, el Gerente Regional notificó notarialmente al Contratista la resolución del contrato n.° GR-096-2019/ELCTO **(apéndice n.° 8)** por acumulación del monto máximo de penalidad por mora (10% del monto contractual), contabilizados desde el día 2 de agosto de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022, por un total de 128 días calendario y por la paralización injustificada de la obra, pese a haber sido requerido para corregir la situación, conforme al literal c) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, a través de escrito S/N sumillado "Presenta demanda acumulada" de 23 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 49)**, el Contratista sometió a controversia la referida decisión de resolver el Contrato por parte de Electrocentro, la cual fue admitida a trámite por el centro de arbitraje mediante Decisión Arbitral n.° 011-2024-CA-DA de 24 de mayo de 2024[68] **(apéndice n.° 50)**, proceso arbitral que se encuentra en desarrollo sin contar con laudo arbitral[69].

[68] Documento notificado a la representante legal de Electrocentro y al Contratista mediante correo electrónico de 3 de junio de 2024 **(apéndice n.° 50)**.
[69] Según indicó la Jefatura del Área Legal mediante documento n.° ELCTO-GRL-0758-2024 de 27 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 51)**

Además, Electrocentro ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra en cuestión[70] con el fin de resarcirse el monto que un primer laudo arbitral ordenó al Contratista que reembolse en favor de Electrocentro[71], siendo que el 10 de julio de 2024 el BBVA emitió cheque de gerencia por el importe de S/725 652,27, haciendo honor a la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, la cual fue depositada a la cuenta de Electrocentro en el BBVA[72].

Los hechos descritos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 (...)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. [73]

 (...)

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 (...)

 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

 "(...)

 Artículo 41. Requisitos para convocar

 (...)

 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

70 Conforme señaló el BBVA mediante carta S/N de 10 de julio de 2024 **(apéndice n.° 52)**.

71 Conforme lo requirió la jefatura de Administración de Proyectos a Gerencia de Administración y Finanzas, en el documento n.° ELCTO-GRP-1513-2024 de 26 de abril de 2024, **(apéndice n.° 52)**, derivado mediante el SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) conforme indica la captura de pantalla de dicho sistema **(apéndice n.° 49)** remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 18)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

72 Conforme indicó la Analista de Control de Obligaciones por pagar mediante documento n.° ELCTO-GAF-NHA-0066-2024 de 16 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 53)**.

73 Documento remitido a la Jefa de la Unidad de Logística, conforme se advierte de la captura del SIGEDD (Sistema de Gestión Documental Digital) **(apéndice n.° 34)** remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 21)** de la Jefatura de Administración de Proyectos.

*características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, **a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega**, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146."*

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares

146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

- **Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Ley n.° 25844 de 19 de noviembre de 1992 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 118.- Una vez consentida o ejecutoriada la resolución administrativa que establezca o modifique la servidumbre, el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones.

- **Metrado y presupuesto Líneas primarias LP 33Kv del expediente técnico de obra, aprobado con resolución de conformidad de estudio n.° GR-001-AP-2019/VM de 24 de enero de 2019.**

"(...)

MONTAJE ELECTROMECÁNICO

1.0 OBRAS PRELIMINARES

(...)

1.04 GESTION DE SERVIDUMBRE LP 33 KV, LP 13.2 KV (Actualización, Complementación del expediente de Servidumbre según replanteo), el expediente de Servidumbre será entregado al término del replanteo de obra por la contratista.

- **Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1.**

"(...)

Consulta Nro. 5

Consulta/Observación:
En el caso de no contar saneado o contar con resolución de aprobación de la gestión de servidumbre, la gestión del CIRA y el estudio de medio ambiente con todos o alguno de los puntos indicados, cuál será el procedimiento a efectuar tomar en cuenta, toda vez que , para iniciar las obras físicamente, se debe tener la permisología liberada (con resolución de aprobación).
Acápite de las bases: ***Sección:*** *Específico* ***Numeral:*** *Cap I* ***Literal :*** *1.11* ***Página:*** *15*
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Sobre el objeto de la consulta:
Gestión de servidumbre.- El proyecto cuenta con un expediente de servidumbre que por el tiempo transcurrido desde su elaboración hasta la fecha podría existir algunas modificaciones, por lo mismo la partida Gestión de servidumbre comprenderá la actualización y complementación de la documentación sustentatoria de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro S.A. asimismo la Contratista realizará la gestión de pago a los afectados con fondos de Electrocentro.
Para prever oportunamente los fondos de indemnización, la entrega del EXPEDIENTE DE GESTIÓN DE SERVIDUMBRE será juntamente con el replanteo de obra, antes del inicio de las actividades de montaje.
(…)

- **Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro.**

"(…)
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
5.1. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE SERVIDUMBRE:
El expediente de servidumbre contendrá lo siguiente sin ser limitativo:

1	*Identificación y domicilio legal del solicitante (Copia de DNI y copia de la **vigencia poder del representante legal**).*
(…)	*(…)*
11	*Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los recibos de pago correspondientes (…)* ***COMUNIDAD NATIVA Y/O CAMPESINA:*** - *Copia legalizada del **Acta de Asamblea** en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro S.A. y autorizan al Jefe/Subjefe y/o Presidente/Vicepresidente comunal suscriba los documentos de servidumbre y reciba el dinero por constitución de servidumbre; (…)"*

Es así que, la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 02 y 03 pese a que no correspondían por cuanto fueron solicitadas por el Contratista por paralizaciones cuyas causales eran atribuibles a éste, ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/ 56 187,27 (cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete con 27/100 soles), monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos manifestados se originaron por la actuación de los ingenieros Romeo Graciano Rojas Bravo, Gerente Regional; Ever Bastidas Clemente, coordinador e inspector de obra y Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas, jefe de Supervisión; así como de los abogados Rober Florencio Garay Dueñas[74] y

[74] Cabe precisar que este servidor aprobó únicamente la ampliación de plazo n.° 02 por 30 días calendario.

José Moisés Miranda Flores, asesor legal externo de la oficina de Administración de Proyectos y Jefe de Asesoría Legal, respectivamente; quienes aprobaron las ampliaciones de plazo n.° 02 y 03 por paralizaciones a la obra. Asimismo por la actuación del ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos (e), por omitir emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de las referidas ampliaciones de plazo; dando continuidad al trámite de aprobación de las mismas al solicitar opinión de la Unidad de Logística, así como la gestión del pronunciamiento del Titular de la entidad.

De tal modo, los precitados funcionarios y servidores soslayaron advertir que la causal de las mismas era atribuible al Contratista por su incumplimiento contractual y legal de iniciar las obras e instalaciones (actividades de montaje) sin presentar el expediente de servidumbre complementado y sin que se haya abonado el pago de indemnización por servidumbre, respectivamente; ocasionando que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación y notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado se presentan en el **apéndice n.° 54**, debiéndose precisar que el señor José Moisés Miranda Flores comprendido en los hechos presentó dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control sus comentarios o aclaraciones; sin adjuntar documentación distinta a la comunicada por dicha comisión y mencionada en el presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Hugo Alejandro Condor Santiago, Rober Florencio Garay Dueñas y Ever Bastidas Clemente, comprendidos en los hechos, presentaron su solicitud de ampliación de plazo de forma extemporánea, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(apéndice n.° 54)**, no obstante, se les otorgó tres (3) días hábiles de ampliación de plazo (plazo máximo según la directiva vigente) con lo cual el plazo ampliado para la presentación de comentarios o aclaraciones vence el 14 de noviembre de 2024; siendo que en dicha fecha, los precitados señores presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación alguna conforme se aprecia en el mencionado **apéndice n.° 54.**

Asimismo, el señor Romeo Graciano Rojas Bravo, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado por la Comisión de Control, a pesar de encontrarse válidamente notificado **(apéndice n.° 54)**, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

a) **Romeo Graciano Rojas Bravo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Regional, designado desde el 1 de junio de 2015, conforme Resolución de Gerencia General n.° GG-022-2015 de misma fecha **(apéndice n.° 55)**; hasta el 12 de enero de 2022, conforme Convenio de extinción de relación laboral por mutuo disenso de misma fecha **(apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] el 4 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0164-02-007 de 4 de noviembre de 2024, a la

que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE007-ELCTO de 31 de octubre de 2024; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones pese a que el plazo para ello venció el 11 de noviembre de 2024, por lo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario, mediante documento n.° ELCTO-GR-0968-2021 de 7 de julio de 2021 **(apéndice n.° 38)**, señalando que las causales de las paralizaciones a la obra por parte de comunidades campesinas (falta de entrega de documentos de tales comunidades para pago de servidumbre, así como falta del referido pago) no eran atribuibles al Contratista, según se cita: *"(...) Que, el hecho sustentando resulta ser un evento no imputable a su representada, el cual claramente habría paralizado la ejecución de la obra; ocasionado por la falta de compromiso en entrega de documentos (vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas de Asamblea) por parte de las comunidades campesinas que generó la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre(...)".*

Esto pese a que, dicha falta de documentos evidenciaba lo contrario, por cuanto el Contratista incumplió su obligación contractual y legal[75] al iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[76] **(apéndice n.° 7)** (a falta de los mencionados documentos[77]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos.

También declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 por un periodo de 21 días calendario, mediante documento n.° ELCTO-GR-1159-2021 de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 46)**, señalando que la falta de pago por servidumbre (causal de la paralización a la obra) resultaría ser un evento no imputable al Contratista, según se cita: *"(...) el hecho sustentando resultaría ser un evento no imputable a su representada, más sino a problemas de índole técnico legal a cuenta de la comunidad campesina, (...) SE RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo (...) reconociendo únicamente 21 días calendario de ampliación de plazo (...)".* Esto pese a que, en la referida solicitud[78] el Contratista puso en conocimiento que aun estaba pendiente de entrega la subsanación de actas de asamblea y vigencias poder, situación que evidenciaba que dicha causal era atribuible al Contratista por cuanto persistía en el incumplimiento de su obligación contractual y legal[79] de iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a

[74] El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirviente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)".*

[75] La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.**

[76] Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecan servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre.

[77] Efectuada por el Contratista con carta n.° 41-BAHER/HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 40)**.

[78] El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirviente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)".*

los lineamientos de Electrocentro[80] **(apéndice n.° 7)** (a falta de los mencionados documentos[81]) y sin que se haya pagado la indemnización, respectivamente.

De lo expuesto se evidencia que las declaraciones de procedencia que otorgó el precitado funcionario a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 02 y 03, pese a que la causal de las paralizaciones de obra era atribuible al Contratista, inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada ley, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro.

Tales hechos ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario (del 12 de junio al 1 de agosto de 2021), generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro.

Hechos que se materializaron por cuanto, en su calidad de Gerente Regional, incumplió su función específica establecida en el literal a. del numeral III. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con acta de sesión no presencial de directorio de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, que establece: *"(...) dirigir, (...) y controlar las actividades de la Empresa, velando por el uso eficiente (...) de los recursos de la misma"*; así como las funciones afines al puesto estipuladas en los literales c y d del numeral IV. Funciones afines al puesto, que indican: *"Ejecutar de manera (...) eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad (...) las disposiciones vigentes al respecto"* y *"Disponer y/o ejecutar acciones en cumplimiento de las normas, (...)"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*"; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De la misma forma, vulneró los literales a., d. y e. del numeral 8. del Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.os 01-2021 de 13 de enero de 2021 mediante acuerdo n.° 002/01-2021 **(apéndice n.° 56)**, que establece: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así también, el literal g. del numeral 8., que señala: *"Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones" (...)*.

[80] La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.**

[81] Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el perjuicio económico por el monto de S/56 187,27, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) **José Moisés Miranda Flores,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de Asesoría Legal, desde el 1 de julio de 1996, conforme contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GG-084-96 de misma fecha[82] **(apéndice n.° 57)**, hasta el 16 de agosto de 2021, conforme documento n.° ELCTO-GR-1128-2021 de 5 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 57)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] el 4 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0164-02-007 de 4 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE007-ELCTO de 31 de octubre de 2024; quien remitió sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n recibido el 8 de noviembre de 2024, con asunto: Notificación del Pliego de Hechos, que no adjuntó documentación alguna.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor José Moisés Miranda Flores, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes en calidad de Jefe de Asesoría Legal:

Comunicó al señor Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional, mediante informe legal n.° GRL-104-2021 de 5 de julio de 2021 **(apéndice n.° 37)**, que está de acuerdo con la opinión del Órgano Especialista Encargado de las Contrataciones de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario[83], sin advertir que la causa de las paralizaciones invocada por el Contratista en la referida solicitud[84] (***Falta de compromiso en entrega de vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas por Asamblea por parte de las comunidades campesinas por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre***) era atribuible al Contratista, por cuanto éste incumplió su obligación contractual y legal[85] al iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[86] **(apéndice n.° 7)** (a falta de los mencionados documentos[87]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos.

Asimismo, comunicó al señor Romeo Rojas Bravo, Gerente Regional, mediante informe legal n.° GRL-123-2021 de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 45)**, que está de acuerdo con la opinión del Órgano Especialista Encargado de las Contrataciones de declarar procedente la solicitud de ampliación

82 Es de precisar que el referido documento lo designó como Asesor Legal Interno, no obstante, mediante la resolución de gerencia general n.° GG-047-2009 de 11 de diciembre de 2009 **(apéndice n.° 57)**; se precisó que viene ejerciendo el cargo de Jefe de Asesoría Legal desde el 1 de julio de 1996.

83 Opinión vertida por la jefatura de la Unidad de Logística, mediante informe técnico n.° GAL-0144-2021 de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 36)**.

84 Solicitud efectuada con carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 38)**.

85 El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirviente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)"*.

86 La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, **estableció** como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.**

87 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre

de plazo n.° 03 por un periodo de 21 días calendario[55], sin advertir que la causa de las paralizaciones invocada por el Contratista en la referida solicitud[55] (*Falta de pago de Servidumbre a la Comunidad Campesina de Punco*) era atribuible al Contratista, por cuanto persistía en el incumplimiento de su obligación contractual y legal[55] de iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[56] **(apéndice n.° 7)** (por falta de subsanación de actas de asamblea y vigencias poder[57], hecho que le fue informado por el mismo Contratista en la referida solicitud) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos.

De lo expuesto se evidencia que sus opiniones en favor de las declaraciones de procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 02 y 03, pese a que la causal de las paralizaciones de obra era atribuible al Contratista, inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada ley, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección **(apéndice n.° 6)**, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro **(apéndice n.° 7)**.

Tales hechos ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario (del 12 de junio al 1 de agosto de 2021), generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro.

Hechos que se materializaron por cuanto, en calidad de Jefe de Asesoría Legal, incumplió su función específica establecida en el literal k. del numeral III. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con acta de sesión no presencial de directorio de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, que establece: *"(...) Dirigir y controlar los aspectos legales en el desarrollo de las actividades productivas, técnicas y comerciales de la Empresa, relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y complementarias, y en general de toda la legislación y regulación vigente"*; así como las funciones afines al puesto establecidas en los literales b., c. y k. del numeral IV. Funciones afines al puesto, que indican: *"Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra (...) cumpliendo a cabalidad (...) las disposiciones vigentes al respecto"*, *"Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas (...)"* y *"Dirigir y controlar los aspectos legales en el desarrollo de las actividades productivas, técnicas y comerciales de la Empresa, relacionadas con el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y complementarias, y en general de toda la legislación y regulación vigente."*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.*; además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

[55] Opinión vertida por la jefatura de la Unidad de Logística, mediante informe técnico n.° GAL-0176-2021 de 3 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 44)**.

[56] Solicitud efectuada con carta n.° 41-BAHER/HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 40)**.

De la misma forma, vulneró los literales a., d. y e. del numeral 8. del Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.ºs 01-2021 de 13 de enero de 2021 mediante acuerdo n.° 002/01-2021 **(apéndice n.° 56)**, que establece: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así también, el literal g. del numeral 8., que señala: *"Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones" (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el perjuicio económico por el monto de S/56 187,27, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

c) **Hugo Alejandro Condor Santiago**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe (e) de Administración de Proyectos, desde el 30 de diciembre de 2019, conforme resolución de Gerencia General n.° GG-066-2019 de misma fecha **(apéndice n.° 58)** que dispuso la encargatura de dicho cargo, hasta el 14 de julio de 2021, conforme resolución de Gerencia General n.° GG-094-2021 de 10 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 58)** que culminó dicha encargatura y lo promovió al cargo de Jefe de Administración de Proyectos con eficacia anticipada al 15 de julio de 2021, quien continúa desempeñando dicho cargo hasta la fecha; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] el 4 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0164-02-007 de 4 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE007-ELCTO de 31 de octubre de 2024.

Quien mediante carta n.° 006-2024-HCS recibida el 11 de noviembre de 2024, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones (pese a que el plazo para presentar dicha solicitud venció el 6 de noviembre de 2024). Al respecto, la comisión de control otorgó tres días hábiles de ampliación de plazo (plazo máximo según la directiva vigente) con lo cual el plazo ampliado para la presentación de comentarios o aclaraciones vence el 14 de noviembre de 2024; siendo así con carta n.° 007-2024-HCS recibida el 14 de noviembre de 2024, el referido funcionario presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Hugo Alejandro Condor Santiago, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes en calidad de Jefe (e) de Administración de Proyectos:

Omitió su función de emitir opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02[80], soslayando que no era procedente, puesto que la causal de las paralizaciones invocada en el mismo (***Falta de compromiso en entrega de vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas de Asamblea por parte de las comunidades campesinas por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre***) era atribuible al Contratista, por cuanto éste incumplió su obligación contractual y legal[81] al iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de

[80] Efectuada por el Contratista con carta n.° 29-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 30)**.

[81] El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirviente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)"*.

Electrocentro[92] (a falta de los mencionados documentos[93]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos; dando continuidad al trámite de aprobación de dicha ampliación mediante documento n.° ELCTO-GRP-1606-2021 de 25 de junio de 2021 **(apéndice n.° 34)** con el que informó a la Jefatura de la Unidad de Logística de la opinión favorable del supervisor y del coordinador de obra y le requirió su opinión, así como la gestión del pronunciamiento del Titular de la Entidad, emitiendo indirectamente su conformidad a la solicitud en cuestión, según indicó en sus comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 007-2024-HCS recibida el 14 de noviembre de 2024.

Omitió su función de emitir opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03[94], soslayando que no era procedente, puesto que la causa de las paralizaciones invocada en el mismo (*Falta de pago de Servidumbre a la Comunidad Campesina de Punco*) era atribuible al Contratista, por cuanto persistía en el incumplimiento de su obligación contractual y legal[91] de iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[9] (por falta de subsanación de actas de asamblea y vigencias poder[91], hecho que le fue informado por el mismo Contratista en la referida solicitud) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos; dando continuidad al trámite de aprobación de dicha ampliación mediante documento n.° ELCTO-GRP-1924-2021 de 26 de julio de 2021 **(apéndice n.° 43)** con el que informó a la Jefatura de la Unidad de Logística de la opinión favorable del supervisor y del coordinador de obra y le requirió su opinión, así como la gestión del pronunciamiento del Titular de la Entidad, emitiendo indirectamente su conformidad a la solicitud en cuestión, según indicó en sus comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 007-2024-HCS recibida el 14 de noviembre de 2024.

De lo expuesto se evidencia que sus omisiones de emisión de opiniones técnicas respecto de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 02 y 03, advirtiendo que éstas no eran procedentes por cuanto la causal de las paralizaciones de obra era atribuible al Contratista, inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada ley, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección **(apéndice n.° 6)**, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro **(apéndice n.° 7)**.

Tales hechos ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario (del 12 de junio al 1 de agosto de 2021), generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro.

Hechos que se materializaron por cuanto, en calidad de Jefe (e) de Administración de Proyectos, incumplió su función específica establecida en el literal a. del numeral III. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con acta de sesión no presencial de directorio de

92 La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje**.

93 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre.

94 Efectuada por el Contratista con carta n.° 41-BAHER/HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 40)**.

27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, que establece: *Administrar los estudios y obras (proyectos) requeridos en las mejores condiciones de (...) costo"*: así como las funciones afines al puesto estipuladas en los literales b y d del numeral IV. Funciones afines al puesto, que indican: *"Ejecutar de manera (...) eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad (...) las disposiciones vigentes al respecto"* y *"Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. **Principio de eficiencia. –** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.;* además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

De la misma forma, vulneró los literales a., d. y e. del numeral 8. del Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.[os] 01-2021 de 13 de enero de 2021 mediante acuerdo n.° 002/01-2021 **(apéndice n.° 56)**, que establece: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así también, el literal g. del numeral 8., que señala: *"Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones" (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el perjuicio económico por el monto de S/56 187,27, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

d) **Rober Florencio Garay Dueñas,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos, conforme orden de servicio n.° 4220016708 de 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, contratado para dicho cargo por un periodo de 8 meses[95], desde el 16 de noviembre de 2020[96] hasta el 15 de julio de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] el 4 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0164-02-007 de 4 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE007-ELCTO de 31 de octubre de 2024; quien mediante documento s/n con asunto: Solicito ampliación de plazo, recibido el 11 de noviembre de 2024, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones (pese a que el plazo para presentar dicha solicitud venció el 6 de noviembre de 2024). Al respecto, la comisión de control otorgó tres días hábiles de ampliación de plazo (plazo máximo según la directiva vigente) con lo cual el plazo ampliado para la presentación de comentarios o aclaraciones vence el 14 de noviembre de 2024; siendo así con documento s/n recibido el 14 de noviembre, con asunto: Absuelvo traslado sobre pliego de hechos, el referido servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Rober Florencio Garay Dueñas, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico,

95 Conforme indica el subnumeral 7.2 Plazo, del numeral 7. de los términos de referencia de la "Contratación del servicio de asesoramiento legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos – Electrocentro S.A de la orden de servicio n.° 4220016708 del 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**

96 Conforme correo electrónico de 15 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)** del ingeniero Hugo Alejandro Cóndor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos (e), con el que notificó la mencionada orden de servicio n.° 4220016708 al señor Rober Florencio Garay Dueñas, indicando que la vigencia de la misma es del 16 de noviembre de 2020 al 15 de julio de 2021.

se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes en calidad de Asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos:

Informó al señor Hugo Condor Santiago, Jefe de Administración de Proyectos, mediante informe legal n.° 030-2021-RGD-AE-OAP de 25 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33)**, que es procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario[97], omitiendo pronunciarse respecto al incumplimiento del requisito para la solicitud de ampliación, establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[98] (que las paralizaciones sean por causas no atribuibles al Contratista), aduciendo que al respecto se pronunciaron el supervisor y el coordinador de obra y que al ser aspectos técnicos no corresponde su cuestionamiento. No obstante, dentro de las actividades que se le encargó estaba la de dar asistencia en la revisión, analisis y aplicación de diversas normas y contratos[99]; pese a ello no advirtió que la causal citada por el Contratista en su solicitud[100] (falta de documentos de las comunidades) evidenciaba el incumplimiento contractual y legal[101] del Contratista al iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[102] **(apéndice n.° 7)** (a falta de los mencionados documentos[103]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, incumplimientos que evidenciaban que la causa de las referidas paralizaciones era atribuible al Contratista.

De lo expuesto se evidencia que su opinión en favor de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, no se condice con la normativa legal vigente, por cuanto la causal de las paralizaciones de obra era atribuible al Contratista, situación que inobserva el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada ley, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección **(apéndice n.° 6)**, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro **(apéndice n.° 7)**.

Tales hechos ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 30 días calendario (del 12 de junio al 11 de julio de 2021), generando mayores

97 Solicitud efectuada con carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021 **(apéndice n.° 30)** que señaló como causal de las paralizaciones en obra lo siguiente: "Falta de compromiso en entrega de documentos (vigencia poder emitidos por la SUNARP y Actas de Asamblea) por parte de las comunidades campesinas por ende la paralización de frentes de trabajo hasta el pago por imposición de servidumbre."

98 Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

99 Según el subnumeral 6.2 Actividades, del numeral 6. de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 4220016708 del 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, del referido asesor legal externo, una de las actividades encargadas era: "Asistencia en la revisión, análisis y aplicación de diversas normas externas e internas de la empresa; ya sean contratos, informes, opiniones, etc."

100 Efectuada por el Contratista con carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021 e informe adjunto **(apéndice n.° 30)**.

101 El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirvente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)"*.

102 La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-**1 (apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje**.

103 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre

gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/33 205,58, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro.

Hechos que se materializaron por cuanto, en calidad de Asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos, incumplió el objetivo específico estipulado en el subnumeral 3.2 Objetivos específicos, del numeral 3. Objetivo de la contratación, así como la actividad establecida en el subnumeral 6.2 Actividades, del numeral 6 Características y condiciones del servicio a contratar de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 4220016708 de 14 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 39)**, que establecen: *"Asistencia en la revisión, análisis y aplicación de diversas normas externas e internas de la empresa; ya sean contratos, informes, opiniones, etc".*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.;* además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el perjuicio económico por el monto de S/33 205,58, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

e) **Ever Bastidas Clemente,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Coordinador de Obra, desde el 20 de julio de 2020 hasta el 19 de julio de 2022, según contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad n.° GR-001-2020/PF de 20 de julio de 2020 y adenda n.° 01 al referido contrato de 25 de junio de 2021[104] **(apéndice n.° 59)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] el 4 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0164-02-007 de 4 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE007-ELCTO de 31 de octubre de 2024; quien mediante documento n.° EBC-001-2024 recibido el 11 de noviembre de 2024, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones (pese a que el plazo para presentar dicha solicitud venció el 6 de noviembre de 2024).

Al respecto, la comisión de control otorgó tres días hábiles de ampliación de plazo (plazo máximo según la directiva vigente) con lo cual el plazo ampliado para la presentación de comentarios o aclaraciones vence el 14 de noviembre de 2024; siendo así con carta n.° 010-2024/EBC recibida el 14 de noviembre de 2024, el referido servidor presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Ever Bastidas Clemente, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes en calidad de Coordinador de Obra:

Dio conformidad al informe n.° 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD **(apéndice n.° 31)** del Supervisor de Obra, en la que éste determinó aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 30 días calendario, conforme señaló su persona en el informe n.° EBC-034-2021 de 25 de junio de 2021

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[104] La vigencia del mencionado contrato era de una año, según la cláusula quinta del mismo; el cual fue extendida hasta el 19 de julio de 2022, mediante la referida adenda n.° 01.

(apéndice n.° 32), en el que indicó que la causa de las paralizaciones no era atribuible al Contratista, según se cita *"(...) Las paralizaciones se dieron a causa de falta de pago de servidumbre en favor de las comunidades, debido a que estas no cumplieron en presentar la vigencia de poder emitido por SUNARP, estos hechos no son atribuibles ni a Electrocentro S.A. ni a la contratista, por tal motivo se encuentran exentos de responsabilidad (...).",* pese a que la no presentación de la referida vigencia poder evidenciaba que la causa era atribuible al Contratista, por cuanto éste incumplió su obligación contractual y legal[105] al iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[106] **(apéndice n.° 7)** (a falta del mencionado documento[107]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos; más aun considerando que previamente, mediante asiento n.° 68 de cuaderno de obra de 21 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, en condición de inspector de obra, señaló al Contratista *"(...) solicitamos a la Contratista alcanzarnos el expediente de servidumbre de toda la obra para los inicios de gestión de pago (...) **caso contrario los atrasos por estos temas de pagos no será de responsabilidad de la entidad** (...)".*(el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

Aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 por un periodo de 21 días calendario, mediante informe n.° EBC-045-2021 de 23 de julio de 2021 **(apéndice n.° 42)**, señalando que la causal de las paralizaciones a la obra por parte de la comunidad campesina de Punco (falta de pago de servidumbre) no era atribuible al Contratista, según se cita: *"(...) las consecuencias que causaron las paralizaciones en la LP de 33kV de la obra, no son atribuibles a la contratista (...)",* concluyendo: *"APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 DE EJECUCIÓN DE OBRA, por un tiempo de 21 días calendarios (...)".*

Ello pese a que en la referida solicitud[108], el Contratista puso en conocimiento que aun estaba pendiente de entrega la subsanación de actas de asamblea y vigencias poder, situación que evidenciaba que dicha causal era atribuible al Contratista por cuanto persistía en el incumplimiento de su obligación contractual y legal[109] de iniciar la obra (actividades de montaje) en terrenos de las comunidades sin entregar el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro[110] **(apéndice n.° 7)** (a falta de los mencionados documentos[111]) y sin que se haya pagado la indemnización a los propietarios, respectivamente, generando las referidas paralizaciones por parte de estos; más aun

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

105 El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirvente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)".*

106 La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.**

107 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal.

108 Efectuada con carta n.° 41-BAHER /HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 e informe de ampliación de plazo parcial n.° 03 adjunto **(apéndice n.° 40)**.

109 El artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el concesionario deberá abonar el pago de la indemnización al propietario del predio sirvente antes de la iniciación de las obras e instalaciones, según se cita: *"(...) el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de la valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones (...)".*

110 La absolución a la consulta n.° 5 del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección n.° AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1 **(apéndice n.° 6)**, estableció como obligación del Contratista (i) el pago de las indemnizaciones y (ii) la entrega del expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro (conjuntamente con el replanteo de obra y antes del inicio de las actividades de montaje), siendo esta última paso previo para la previsión de los fondos para el pago de las indemnizaciones; **de modo que era obligación del Contratista que el expediente de servidumbre este actualizado y complementado para proceder con el pago de las indemnizaciones y luego de ello iniciar las actividades de montaje.**

111 Según el numeral 5.1 Contenido del expediente de servidumbre, de los "Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre" **(apéndice n.° 7)** el referido expediente debía contener copia de la vigencia poder del representante legal; así como Acta de Asamblea en donde establecen servidumbre a favor de Electrocentro y autorizan al Presidente Comunal suscriba los documentos de servidumbre

considerando que previamente, mediante asiento n.° 68 de cuaderno de obra de 21 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 12)**, en condición de inspector de obra, señaló al Contratista *"(...) solicitamos a la Contratista alcanzarnos el expediente de servidumbre de toda la obra para los inicios de gestión de pago (...) **caso contrario los atrasos por estos temas de pagos no será de responsabilidad de la entidad** (...)".*(el énfasis en negrita y subrayado es agregado).

De lo expuesto se evidencia que las aprobaciones que dio a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 02 y 03, pese a que la causal de las paralizaciones de obra era atribuible al Contratista, inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada Ley, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección **(apéndice n.° 6)**, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro **(apéndice n.° 7)**.

Tales hechos ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario (del 12 de junio al 1 de agosto de 2021), generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para dicha entidad.

Hechos que se materializaron por cuanto, en su calidad de Coordinador de Obra, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a. y d. del numeral III. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con acta de sesión no presencial de directorio de 27 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, que establecen: *"Controlar, fiscalizar y coordinar la correcta ejecución de las obras, conforme a los contratos suscritos por la Empresa"* y *"Revisar y dar conformidad a (...) ampliaciones de plazo, (...) verificando que estos cuenten con los sustentos alineados a los procedimientos."*; así como las funciones afines al puesto estipuladas en los literales a y b del numeral IV. Funciones afines al puesto, que indican: *"Ejecutar de manera (...) eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad (...) las disposiciones vigentes al respecto"* y *"Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas, (...)"*.

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* 5. ***Principio de eficiencia.** – El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.;* además de sus obligaciones, establecidas en el literal a) del artículo 16, que señala: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

De la misma forma, vulneró los literales a., d. y e. del numeral 8. del Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.os 01-2021 de 13 de enero de 2021 mediante acuerdo n.° 002/01-2021 **(apéndice n.° 56)**, que establece: *"a. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "d. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores";* así también, el literal g. del numeral 8., que señala: *"Responsabilidad: Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones" (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil por el perjuicio económico por el monto de S/56 187,27, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada: "Funcionarios y servidores no cautelaron el cumplimiento del contrato n° GR-096-2019/ELCTO y la Ley de concesiones eléctricas, al aprobar las ampliaciones de plazo n^{os} 2 y 3 pese a que no correspondían, por cuanto la causal invocada era atribuible al contratista, generando perjuicio económico a Electrocentro por mayores gastos de supervisión por S/56 186,97." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad denominada: "Funcionarios y servidores no cautelaron el cumplimiento del contrato n° GR-096-2019/ELCTO y la Ley de concesiones eléctricas, al aprobar las ampliaciones de plazo n^{os} 2 y 3 pese a que no correspondían, por cuanto la causal invocada era atribuible al contratista, generando perjuicio económico a Electrocentro por mayores gastos de supervisión por S/56 186,97." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Electrocentro S.A., se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la línea primaria en 33kv Comas-Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el hospital y procesadora de Tara", en el marco del contrato n.° GR-096-2019/ELCTO de 21 de octubre 2019, funcionarios y servidores de Electrocentro, así como el jefe de supervisión de obra, aprobaron las ampliaciones de plazo n.^{os} 02 y 03 por paralizaciones a la referida obra, pese a que no correspondían por cuanto la causal de dichas paralizaciones de parte de comuneros era atribuible al Contratista por iniciar obras (actividades de montaje) en terrenos de tales comuneros sin haber presentado el expediente de servidumbre complementado de acuerdo a los lineamientos de Electrocentro y sin que se les haya pagado la indemnización por derecho de servidumbre, hechos que constituían incumplimiento contractual y legal del Contratista, respectivamente.

Tales hechos inobservaron el inciso 9.1 del artículo 9, el inciso 10.1 del artículo 10 y el inciso 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley De Contrataciones Del Estado; el inciso 41.2 del artículo 41, el inciso 138.1 del artículo 138, los incisos 146.1 y 146.2 del artículo 146 y el artículo 197 del Reglamento de la precitada Ley; el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas; la partida 1.04 del expediente técnico de obra; el Pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, así como el numeral 5.1 del apartado V. de los Lineamientos para desarrollar el expediente de servidumbre de Electrocentro.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Las referidas aprobaciones de las ampliaciones de plazo n.os 02 y 03 que no correspondían por cuanto fueron solicitadas por el Contratista por paralizaciones cuyas causales eran atribuibles a éste, ocasionaron que el plazo de ejecución de obra y por consiguiente el plazo de supervisión de obra se extiendan por 51 días calendario, generando mayores gastos a Electrocentro por el pago del servicio de Supervisión de Obra por el precitado periodo, por un monto de S/56 187,27, monto que constituye perjuicio económico para Electrocentro.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de Electrocentro SA:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor públicos de Electrocentro SA, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la resolución de conformidad de estudio n.° GR-001-AP-2019/VM de 24 de enero de 2019 y del resumen ejecutivo y memoria descriptiva del estudio definitivo.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la carta n.° 10-BAHER/HUANCAYO-2021 de 8 de abril de 2021, con el que el contratista Baher S.R.L. presentó el expediente de servidumbre, plano de ubicación y plano de poligonal línea de transmisión secundaria, (presentados en copia fedateada); así como copia simple del cargo de documentos ingresados de 9 de abril de 2021 de la supervisión de obra, remitido a este Órgano de Control Institucional con correo electrónico de 21 de noviembre de 2024 del ingeniero Oswaldo Mario Carbajal Cárdenas.

Apéndice n.° 6: Copia visada de las consultas n.os 1, 2, 3, 5 y 7 del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-45-2019-ELECTROCENTRO S.A.-1.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los Lineamientos para desarrollar el Expediente de Servidumbre, elaborados por el Coordinador de Estudios de Obras de Terceros.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del contrato n.° GR-096-2019/ELCTO de 21 de octubre 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del memorándum n.° GRP-1230-2019 recibido el 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del documento n.° GRP-1318-2019 recibido el 18 de noviembre de 2019 y del "Expediente de servidumbre Líneas Primarias 33.0 Kv Y 13.2 Kv", adjunto al mismo.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 027-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 036-BAHER/HUANCAYO-2020 recibida el 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° EBC-013-2020 recibido el 25 de febrero de 2020

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de la carta n.° GR-283-2020 de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° EBC-024-2020 de 3 de agosto de 2020, que aprobó la valorización n.° 04 – correspondiente al periodo del 20.07.2020 al 31.07.2020 presentado con carta n.° 058-BAHER/HUANCAYO-2020 de 31 de julio de 2020; así como del cuadro n.° 02 – reporte de planilla de las secciones n.os 01 al 03, Subestación Matapa, Linea primaria de 33kV y Línea primaria de 13.2Kv, respectivamente, correspondiente a la precitada valorización; así como copia simple del correo electrónico de 3 de agosto de 2020, con el que el señor Ever Bastidas Clemente le copió los anteriores documentos al señor Hugo Alejandro Condor Santiago.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los correos electrónicos del 26 de agosto de 2020 con los que el jefe de supervisión y el coordinador de obra recibieron el expediente de servidumbre de la comunidad de Canchapalca, así como impresión con firma digital de los documentos n.° ELCTO-OCI-1109-2024 y ELCTO-GRP-3755-2024 de 16 y 20 de setiembre de 2024, respectivamente, con los cuales se solicitó y se remitió a este Órgano de Control Institucional, los precitados correos electrónicos.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del contrato n.° GR-074-2020/ELCTO de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia visada de los capítulos I al III de la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 052–2019–Electrocentro S.A. – Primera Convocatoria, Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la obra.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del documento n.° GRP-768-2020 de 1 de octubre de 2020; así como del documento n.° ELCTO-GRP-4731-2024 de 19 de noviembre de 2024, con el que se remitió a este Órgano de Control Institucional, entre otros cargos de envío y recepción, el correo electrónico de 1 de octubre de 2020 con el que se envió a la supervisión de obra el primer documento mencionado.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la carta n.° 076-BAHER/HUANCAYO-2020 de 2 de octubre de 2020 y del correo electrónico de misma fecha con el que se envió dicha carta a mesa de partes de Electrocentro.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del documento n.° CYL-064-2020 de 9 de octubre de 2020 y del correo electrónico de misma fecha, con el que el Jefe de Supervisión de Obra envió dicho documento a mesa de partes de Electrocentro.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del correo electrónico de 4 de noviembre de 2020 enviado por el asistente del Jefe de Supervisión de Obra; así como impresión con firma digital de los documentos n.° ELCTO-OCI-1227-2024 y ELCTO-GRP-ECQ-0316-2024 de 1 y 2 de octubre de 2024, respectivamente, con los cuales se solicitó y se remitió a este Órgano de Control Institucional, el precitado correo electrónico.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° CYL-080-2020 de 11 de noviembre de 2020 y del informe n.° 006-2020/OMCC-CARBAO&LPD de 10 de noviembre de 2020, adjunto a la misma, ambos del Jefe de Supervisión de Obra.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la carta n.° CAR-001-2020 de 7 de enero de 2021, del Jefe de Supervisión de Obra, así como copia simple del cargo de documentos ingresados de 8 de enero de 2021 de la supervisión de obra.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 12 de enero de 2021.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0051

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° CYL-012-2021 de 14 de abril de 2021 y del informe n.° 004-2021/OMCC-CARBAO&LPD de misma fecha, adjunto a la misma; así como del correo electrónico de misma fecha, con el cual la supervisión de obra envió los precitados documentos.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 02 de 10 de mayo de 2021 y del Acta de acuerdo para la tercera suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento de la línea primaria en 33 Kv Comas-Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el hospital y procesadora de Tara" de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la carta n.° 28-BAHER/HUANCAYO-2021 de 10 de junio de 2021 y del informe de ampliación de plazo n.° 02, adjunto; así como del correo electrónico de misma fecha, con el cual la residencia de obra copió los precitados documentos al señor Hugo Alejandro Condor Santiago.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del documento n.° CYL-056-2021 de 17 de junio de 2021 y del informe n.° 018-2021/OMCC-CARBAO&LPD de misma fecha, adjunto; así como del correo electrónico de misma fecha, con el cual el Jefe de Supervisión de Obra envió los precitados documentos a mesa de partes de Electrocentro.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del informe n.° EBC-034-2021 de 25 de junio de 2021 y del documento n.° ELCTO-GRP-EBC-0114-2021 de misma fecha, así como copia simple de captura del SIGEDD que acredita que los precitados documentos fueron derivados al Especialista de Preinversión y al Jefe de Administración de Proyectos.

Apéndice n.° 33:
- Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRP-1536-2021 de 20 de junio de 2021 (con el que se pidió opinión legal al señor Rober Florencio Garay Dueñas) y copia simple del correo electrónico de 21 de junio de 2021 con el que se notificó dicho documento; así como impresión con firma digital del informe n.° EBC-034-2021 de 18 de junio de 2021 y copia simple del documento n.° CYL-056-2021 de 17 de junio de 2021, adjuntos al mismo.
- Copia fedateada del informe legal n.° 030-2021-RGD-AE-OAP de 25 de junio de 2021, con el cual el señor Rober Florencio Garay Dueñas emitió su opinión legal; así como copia fedateada del correo electrónico de 27 de junio de 2021, con el cual se envió dicho informe legal al coordinador de obra.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRP-1606-2021 de 25 de junio de 2021; así como copia fedateada de captura del SIGEDD que acredita que el precitado documento fue recibido por la Jefatura de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Transcripción de acuerdos del directorio de 30 de diciembre de 2019 y del Manual de Organización y Funciones (cargos de Gerente Regional, Jefe de Asesoría Legal, Jefe de Administración de Proyectos y Coordinador de Obras).

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO GAL-0611-2021 de 1 de julio de 2021 y del informe técnico GAL-0144-2021 de 30 de junio de 2021, adjunto al mismo, remitidos al Gerente Regional, quien a su vez los derivó al Jefe de Asesoría Legal, conforme captura del SIGEDD (adjunta en copia visada) remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GAL-1130-2024 de 18 de noviembre de 2024 de la Jefatura de Logística, presentado como impresión con firma digital.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRL-0263-2021 de 5 de julio de 2021 y del informe legal GRL-104-2021 de 5 de julio de 2021, adjunto al mismo, remitidos al Gerente Regional, conforme captura del SIGEDD (adjunta en copia simple) remitida a este Órgano de Control Institucional mediante documento ELCTO-GRL-0752-2024 de 25 de noviembre de 2024 de la Jefatura del Área Legal, presentado como impresión con firma digital.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GR-0968-2021 de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 4220016708 del 14 de noviembre de 2020, así como del memorándum n.° GRP-478-2020 de 24 de agosto de 2020 con el cual se remitieron dichos términos al Gerente Regional.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la carta n.° 41-BAHER /HUANCAYO-2021 de 9 de julio de 2021 y del informe de ampliación de plazo parcial n.° 03, adjunto; así como copia fedateada del correo electrónico de misma fecha, con el cual la residencia de obra envió los precitados documentos al señor Hugo Alejandro Condor Santiago.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del documento n.° CYL-069-2021 de 16 de julio de 2021 y del informe n.° 026-2021/OMCC-CARBAO&LPD de 15 de julio de 2021, adjunto; así como del correo electrónico de 16 de julio de 2021, con el cual la supervisión de obra envió los precitados documentos a mesa de partes de Electrocentro.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital del informe n.° EBC-045-2021 de 23 de julio de 2021 y del documento n.° ELCTO-GRP-EBC-0147-2021 de misma fecha, así como copia simple de captura del SIGEDD que acredita que los precitados documentos fueron derivados al Especialista de Preinversión y al Jefe de Administración de Proyectos.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRP-1924-2021 de 26 de julio de 2021, así como copia fedateada de captura del SIGEDD que acredita que el precitado documento fue recibido por la Jefatura de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GAL-0755-2021 de 4 de agosto de 2021 y del informe técnico GAL-0176-2021 de 3 de agosto de 2021, adjunto al mismo, remitidos al Gerente Regional, quien a su vez los derivó al Jefe de Asesoría Legal, conforme captura del SIGEDD adjunta en copia visada.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRL-0297-2021 de 6 de agosto de 2021 y del informe legal GRL-123-2021 de misma fecha adjunto al mismo, remitidos al Gerente Regional, conforme captura del SIGEDD adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GR-1159-2021 de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47: Documentos de sustento en copias autenticadas, visadas y simples, así como impresiones con firma digital de las KZs n.os 2500005517, 2500005516, 2500005660, 2500005658, 2500002453 y 2500002296.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del documento n.° ELCTO-GR-0085-2024 de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del escrito S/N sumillado "Presenta demanda acumulada" de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la decisión Arbitral n.° 011-2024-CA-DA de 24 de mayo de 2024, así como copia simple del correo electrónico de 3 de junio de 2024 que notificó la precitada decisión a Electrocentro.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del documento n.° ELCTO-GRL-0758-2024 de 27 de noviembre de 2024, así como copia fedateada de captura del SIGEDD.

Apéndice n.° 52: Copia visada de la carta S/N de 10 de julio de 2024, así como copia fedateada del documento n.° ELCTO-GRP-1513-2024 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia visada del documento n.° ELCTO-GAF-NHA-0066-2024 de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 54:
- Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.os 0000000003, 00000004, 00000005, 00000006 y 00000007-2024-CG/0164-02-007, con sus cargos de notificación de 4 de noviembre de 2024, que tienen como destinatarios a los señores Hugo Alejandro Condor Santiago, Ever Bastidas

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0053

Clemente, Romeo Graciano Rojas Bravo, José Moisés Miranda Flores y Rober Florencio Garay Dueñas, respectivamente.

- Copia fedateada de las solicitudes de ampliación del plazo para presentación de los comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la resolución de Gerencia General n.° GG-022-2015 de 1 de junio de 2015 y del Convenio de extinción de relación laboral por mutuo disenso de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del Código de Ética y Conducta de las empresas del Grupo Distriluz, aprobado en sesión de Directorio n.°01-2021 de 13 de enero de 2021, mediante acuerdo n.° 002/01-2021.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GG-084-96 de 1 de julio de 1996 y del documento n.° ELCTO-GR-1128-2021 de 5 de agosto de 2021; así como de la resolución de Gerencia General n.° GG-047-2009 de 11 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la resolución de Gerencia General n.° GG-066-2019 de 30 de diciembre de 2019 y de la resolución de Gerencia General n.° GG-094-2021 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad n.° GR-001-2020/PF de 20 de julio de 2020 y adenda n.° 01 al referido contrato de 25 de junio de 2021.

Huancayo, 29 de noviembre de 2024

Percy Gutierrez Enciso
Supervisor

Ricardo Nattery Chavez
Jefe de Comisión

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada
Reg. CAL n.° 51158

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de noviembre de 2024

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electrocentro S.A.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0164-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores no cautelaron el cumplimiento del contrato n° GR-096-2019/ELCTO y la Ley de concesiones eléctricas, al aprobar las ampliaciones de plazo nºs 2 y 3 pese a que no correspondían, por cuanto la causal invocada era atribuible al contratista, generando perjuicio económico a Electrocentro por mayores gastos de supervisión por S/56 186,97.	Romeo Graciano Rojas Bravo	[redacted]	Gerente Regional	01/06/2015	12/01/2022	Designado DL 728	[redacted]	X			X
2		José Moisés Miranda Flores	[redacted]	Jefe de Asesoría Legal	01/07/1996	16/08/2021	Designado DL 728	[redacted]	X			X
3		Hugo Alejandro Condor Santiago	[redacted]	Jefe (e) de Administración de Proyectos Jefe de Administración de Proyectos	30/12/2019 15/07/2021	14/07/2021 Actualidad	Encargado Designado DL 728	[redacted]	X			X
4		Rober Florencio Garay Dueñas	[redacted]	Asesor legal para la ejecución de obras en la oficina de Administración de Proyectos	16/11/2020	15/07/2021	Locador	[redacted]	X			X
5		Ever Bastidas Clemente	[redacted]	Coordinador de Obra	20/07/2020	19/07/2022	Contrato de trabajo sujeto a modalidad por incremento de actividad	[redacted]	X			X

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0057

Distriluz
Enosa • Ensa • Hidrandina • Electrocentro

Firmado Digitalmente por:
JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU
20131378972 soft
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: DISTRILUZ
Fecha: 11/12/2024 10:34:56

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancayo, 11 de diciembre de 2024

ELCTO-OCI-1654-2024

Expediente: 20240412026753

Señor(a)
ING. JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMANI
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
ELECTROCENTRO S.A.
AV. CAMINO REAL N° 348
San Isidro - Lima
Lima .-

Asunto : **REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0164-SCE**

Referencia : **a) CARTA N.° ELCTO-OCI-1260-2024 DE 4 DE OCTUBRE DE 2024.**
b) DIRECTIVA N.° 007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N.° 134-2021-CG DE 11 DE JUNIO DE 2021 Y MODIFICATORIAS.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado a las "Ampliaciones de plazo N 2 y 3 de la obra mejoramiento de la línea primaria en 33KV Comas – Matapa, SET Matapa y RP trifásica para el hospital y procesadora de Tara" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 100-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo mil doscientos ochenta y tres (1283) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO
Jefe Organo de Control Institucional

Según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Puede validar la autenticidad e integridad del documento generado a través del código QR ubicado en la parte inferior izquierda del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador: https://hidrandina.distriluz.com.pe/SistemaCasillaVerificacion e ingresando la siguiente clave 2GF8HS.

FECHA Y HORA IMPRESIÓN:
11/12/2024 - 05:15 P. M.

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

EXPEDIENTE: 20240412026753

FECHA Y HORA DE INGRESO:

11/12/2024 05:14:52 P. M.

REMITENTE:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-ELECTROCENTRO

DIRECCIÓN:

JR. AMAZONAS 641 - HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

RUC/DNI/OTRO:

S/N

TIPO DE DOCUMENTO:

CARTA

NÚMERO DE DOCUMENTO:

CARTA N° ELCTO-OCI-1654-2024

ASUNTO:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0164-SCE....

PARA UN PRÓXIMO TRÁMITE, RECUERDE SEÑALAR EL CÓDIGO DE EXPEDIENTE.

DISTRILUZ - AV. CAMINO REAL Nº 348 EDIFICIO TORRE EL PILAR - PISO 13 URB. SAN ISIDRO LIMA 27 PERU - TELÉFONO: (511) 211-5500



CUD: 20240511-4361.

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:38:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0164-02-007

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-1654-2024
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - AMPLIACIONES DE PLAZO N.OS 2 Y 3 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 33KV COMAS - MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFÁSICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1284

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento N.° ELCTO-OCI-1260-2024 y Directiva N.° 007-2021-CG/NORM.

Como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 100-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo mil doscientos ochenta y tres (1283) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Documento ELCTO-OCI-1654-2024
2. INFORME N° 100-2024-2-0164-SCE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q4YD5X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:38:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q4YD5X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:39:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CARTA N° ELCTO-OCI-1654-2024
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - AMPLIACIONES DE PLAZO N.OS 2 Y 3 DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 33KV COMAS - MATAPA, SET MATAPA Y RP TRIFÁSICA PARA EL HOSPITAL Y PROCESADORA DE TARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento N.° ELCTO-OCI-1260-2024 y Directiva N.° 007-2021-CG/NORM.

Como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 100-2024-2-0164-SCE, en dos (2) tomos conteniendo mil doscientos ochenta y tres (1283) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0164-02-007
2. Documento ELCTO-OCI-1654-2024
3. INFORME N° 100-2024-2-0164-SCE I[F]
4. INFORME N° 100-2024-2-0164-SCE II[F]

NOTIFICADOR : ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VGZ5UF**